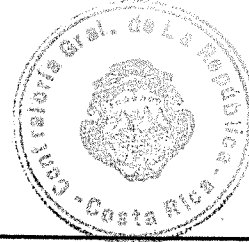




UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12104

CONSEJO UNIVERSITARIO

12 de febrero de 1992

ACTA No. 972-92

SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Dr. Celedonio Ramirez Rector a.i.
Licda. Ma. Eugenia Dengo
Dra. Marina Volio
M.Ed. Jesusita Alvarado
Licda. Nidia Lobo
Lic. José Luis Torres
Sr. Luis Paulino Vargas

AUSENTES: Dr. Ottón Solís, se excusa
Br. Mario Salguero, con permiso

INVITADOS: Miembros de la Comisión que elaboró la Propuesta Integral de reforma al Reglamento de Carrera Universitaria: Sra. Guiselle Bolaños, Sra. Cristina D'Alton, Sra. Lucía Herrera, Sra. Marielos Guerrero.

Se inicia la sesión a las 9:30 a.m. en la Sala de Sesiones de CONARE.

I. PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE CARRERA UNIVERSITARIA

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión por la labor realizada y todo el esfuerzo que han puesto en la presentación de este nuevo documento, que considero que es muy importante para todos los funcionarios, para la Carrera Universitaria en general y para el mejoramiento en la Carrera Profesional y la eliminación de algunas limitaciones que tenía anteriormente la Universidad, que era imposible la contratación -en un futuro- de personal que puede aportar más a la Universidad.

En la sesión trasanterior, doña Nidia nos había dado un resumen general del proyecto y de algunas de las implicaciones donde estaban las variaciones más importantes.

* * *

Se inicia el análisis con la propuesta de modificación al Capítulo VII del Estatuto de Personal.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2

* * *

ARTICULO 81: Régimen de Carrera Universitaria

De conformidad con el Estatuto Orgánico se establece un régimen de carrera universitaria, que regula la clasificación y la valoración de todos los funcionarios de la UNED.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Pregunta si "Régimen de Carrera Universitaria" es el nombre que tiene el homólogo de este en las otras Universidades.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Es diferente, porque los administrativos no tienen carrera, lo que existe es la Carrera Académica.

LICDA. NIDIA LOBO: En la Universidad de Costa Rica se llama Régimen académico y de servicio docente. En el caso del Tecnológico se llama Régimen de Carrera Profesional y Sistema de escalafón no profesional, para los funcionarios administrativos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la UNA y en la UCR lo que hay es Régimen de Carrera Académica o Docente.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Antes se llamaba Carrera Docente, pero como después se comprendió la acción social y la investigación dentro de lo académico, entonces se le dio el otro concepto.

* * *

Se aprueba el Art. 81, tal y como está propuesto.

* * *

ARTICULO 82: Tipos de Carrera Universitaria

El régimen de carrera universitaria comprende la Carrera Administrativa y la Carrera Profesional.

* * *

Se aprueba el Art. 82, tal y como está propuesto.

* * *



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12107

CONSEJO UNIVERSITARIO

3

ARTICULO 83: Integrantes de la Carrera Administrativa

Pertenecen a la carrera administrativa todos aquellos funcionarios de la UNED nombrados en propiedad, que ocupen un cargo para el cual no se requiere un grado o título de educación superior. También pueden ingresar a la Carrera Administrativa aquellos funcionarios nombrados a plazo fijo por un año o más, aunque no sea en forma consecutiva.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Creo en la necesidad de realizar acciones CONARE, en un futuro cercano, para poder lograr acoplar los regímenes de las diferentes universidades, de tal manera que si se es profesional 4 en la UNED, que éste sea equivalente al profesor asociado de la Universidad de Costa Rica. No sé si como está esto aquí, podría ser posible, por lo menos en el caso de los profesionales, porque en la UCR no tienen régimen para los administrativos.

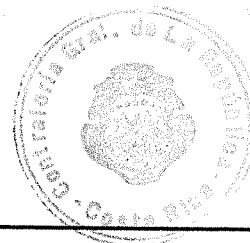
No sé si con esas características que se proponen, (que sea un título universitario en el caso de los administrativos y un título de bachiller mínimo para el profesional), nos es posible acoplarnos con las otras universidades.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Con el de la UCR no lo permite, porque ésta lo que requiere para que haya un reconocimiento mutuo es que el régimen de carrera esté dividido en Carrera Administrativa y Carrera Académica, y que pertenezcan a la carrera administrativa todos aquellos funcionarios de la UNED nombrados en propiedad, que se dedican a una labor eminentemente administrativa, teniendo desde no título universitario hasta título universitario, que es lo que permite poner escalas, por ejemplo para el profesional administrativo distinta de la académica. La carrera administrativa tiene otras limitantes y en algunos casos es más favorable, porque es muy difícil conseguir a una persona en un puesto, que es un economista, porque los economistas ganan casi ₡150.000 de base.

La otra posibilidad que nosotros podríamos hacer es que la Carrera Profesional se dividiera en dos aspectos: Profesional administrativo y Profesional académico.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Me parece que lo que dice doña Jesu-sita sería muy deseable, pero es muy difícil establecer esto, pensando en lo que tienen las otras Universidades. Me parece que CONARE debería hacer luego un estudio de equivalencias de a qué corresponde cada cosa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: CONARE está dispuesto a hacerlo, siempre y cuando esté diferenciado en los Estatutos. Por ejemplo en el



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

Tecnológico no están diferenciados. Para CONARE un profesional que se ha dedicado a la administración, aunque sea 5, no es catedrático. Un catedrático es solamente el que se ha dedicado a la docencia, a la investigación o a la extensión, o a las tres. Puede estar como administrativo docente o tener parte en eso, pero por ejemplo, en la UCR el Director de la Biblioteca, el Jefe de Presupuesto o el Jefe de Financiero tienen una escala salarial más alta que el resto, pero nunca llegan a ser catedráticos.

LICDA. NIDIA LOBO: En la propuesta eso viene más adelante. Siempre quedaría una Carrera Administrativa para todos aquellos funcionarios que tienen este tipo de funciones, pero también dentro de la Carrera Profesional está el Profesional Docente y el Profesional Administrativo.

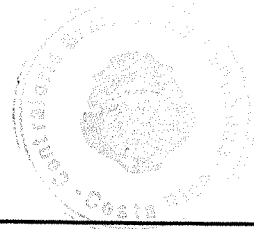
LIC. JOSE LUIS TORRES: En el Art. 83 se incluye los funcionarios nombrados a plazo fijo por un año o más, pero no indica la jornada, si es un cuarto de tiempo, medio tiempo o tiempo completo. También hay que anotar que hay un Reglamento de Tutores de Jornada Especial, que en apariencia les impide entrar en Carrera Profesional. Eso habría que tomarlo en cuenta, para efectos de este Reglamento, porque habría que derogarlo o ajustarlo a este nuevo Reglamento de Carrera Universitaria. Entonces entrarían en Carrera Universitaria los funcionarios profesionales o administrativos que estén a plazo fijo, no importa la jornada de tiempo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En las otras Universidades no se puede entrar en Carrera Universitaria, excepto en propiedad. La ventaja de la Carrera Universitaria, como la tiene la Universidad de Costa Rica en el sector administrativo, no separada como aquí de la Carrera Profesional, es que se puede ascender con la Carrera Administrativa. Se puede entrar de conserje y terminar de jefe de una de las dependencias, dentro de la carrera, sin pasar nuevamente por concurso, sino vía ascenso. Por ejemplo una persona que no tenía bachillerato universitario y lo saca, entonces lo tienen que colocar en un puesto, si saca la licenciatura, tiene que pasar a un puesto que se requiere licenciado y si saca el doctorado, tiene que pasar a otro puesto.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Me parece que la UCR no es así. La diferencia es precisamente que aquí, según este reglamento, si se puede ascender por estudios y otras cosas. En la UCR y en otros lados no es posible, porque tiene que haber una plaza libre y hay que concursar por esa plaza.

LICDA. NIDIA LOBO: Creo que más bien eso sería del Régimen de concursos, que se podían hacer nombramientos por ascenso. Creo que el Estatuto de Personal en algún momento lo contempla.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto lo veríamos cuando llegemos a la parte del Estatuto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

5

LIC. JOSE LUIS TORRES: Hay que pensar en las consecuencias presupuestarias. Desde el punto de vista de la democracia interna de la Universidad, me parece que es conveniente, porque algunos tutores alegan que ellos no pueden entrar a Carrera Profesional, estando a plazo fijo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Artículo 26 del Estatuto Orgánico dice: "Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada." O sea que estatutariamente, el régimen es para estabilidad nada más. Si lo que se quiere es que a la persona que está en forma interina se le pueda reconocer la equivalencia dentro de la Carrera Universitaria, eso lo que requeriría es un transitorio al final, que dirá que para efectos de los interinos, los atestados se le tomarán en cuenta para determinar su salario, pero no son miembros de la Carrera.

LICDA. NIDIA LOBO: La idea es que pertenezcan a la Carrera.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero aquí se ingresa de inmediato y si se está en Carrera Universitaria, se tiene propiedad. Por eso es que el Estatuto Orgánico establece que haya un Estatuto de Personal.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Creo que hay un principio legal que dice que después de un año, la persona adquiere propiedad sobre su plaza. Entonces queríamos ser congruentes con eso.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me imagino que esa era la inquietud que tenía la Comisión, pero resulta ser que en casación hace poco unos tutores de plazo fijo presentaron una demanda a la Universidad para que se les diera nombramiento a plazo indefinido y la Sala de Casación revocó esa decisión. O sea, no es tesis compartida por Casación de que los tutores a plazo fijo tengan que nombrarse en propiedad. Es un artículo del Código de Trabajo que plantea eso, pero no necesariamente se da por jurisprudencia automática. Ya para la Universidad se creó jurisprudencia, de lo contrario hubiera sido un problema muy serio desde el punto de vista presupuestario de la Universidad, porque la mitad del personal de Docencia es a plazo fijo o por honorarios y eso implicaría que la Universidad tenga que pagarles a todos e incluirlos en la Carrera Profesional.



CONSEJO UNIVERSITARIO

6

DR. CELEDONIO RAMIREZ: También hay otro caso, por ejemplo si alguien está con una beca y tiene un permiso de dos o tres años, la otra persona adquiriría derecho al puesto de él, después de terminar un año. Entonces, hay caso en que no es posible, porque el nombramiento de la persona sólo puede durar mientras el titular no tiene la plaza. Es distinto del caso de los tutores.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Creo que se podría rescatar lo que propone la Comisión, pero haciendo la salvedad de que la persona que ha permanecido por un año en un trabajo, realmente no adquiere la propiedad como tal, sino que lo que adquiere es el derecho de ser indemnizada.

LICDA. NIDIA LOBO: Nosotros lo que consideramos es que sus atestados puedan ser valorados dentro del Régimen de Carrera Universitaria.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Creo que había otra consideración: era que si no se ponía esto, es imposible contratar gente de buen salario para plazos de dos o tres años.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por eso estoy diciendo que la forma de incluirlo es en un transitorio que diga: "Para efectos de los interinos, sus atestados serán examinados por la Carrera Administrativa, de tal manera que se pueda fijar su salario contemplando los beneficios que aquí se dan, pero sin ser miembros".

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Un nombramiento a cuatro años yo no lo calificaria de interino.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay dos tipos de interinos, está interino en un puesto, pero está en propiedad en la Universidad. Por eso, el Estatuto lo que garantiza es la estabilidad en la Carrera.

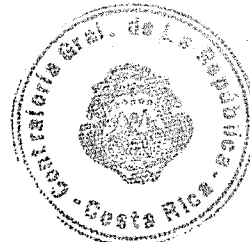
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Pregunta si la palabra "estabilidad" debe necesariamente interpretarse como estar en propiedad en el puesto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sí, porque sólo hay dos tipos de estabilidad a nivel universitario: la propiedad y la inamovilidad. El Estatuto no establece ninguna inamovilidad, entonces la única que puede darse es la propiedad del puesto.

SR. LUIS PAULINO VARGAS. Si eventualmente algún día la Asamblea Universitaria llegara a tomar la decisión de modificar el Estatuto Orgánico y crear los nombramientos por cuatro y seis años en jefaturas, dónde se encuadra jurídicamente la situación de jefes que podrían ser nombrados y que vienen de afuera de la Universidad, que no tienen una plaza en propiedad, previamente al ser nombrados como jefes, que se les nombra por por 4 ó 6 años?. Entonces, el transitorio que sugiere don Celedonio sería para estos jefes, pero es un transitorio "permanente", porque even-



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12111

CONSEJO UNIVERSITARIO

7

tualmente si la Asamblea llega a tomar esa decisión, toda la vida vamos a tener gente en esas condiciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En las otras universidades no se puede ser jefe de nada, a no ser que primero esté en Carrera Universitaria, o sea, tiene que ser interno para poder obtener un puesto de estos. La estabilidad precisamente está en la Carrera, por eso es que se establece este régimen, para que toda la gente tenga estabilidad en la Universidad. Por otro lado está el caso de que se decidiera nombrar a alguien de afuera. Por ejemplo don Jaime González era miembro de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad de Costa Rica, concursó para director del CIDEA en la Universidad Nacional, fue decano del CIDEA por tres años y después volvió a la Universidad de Costa Rica, donde mantuvo su permanencia. Por otro lado, al terminar su periodo, dependiendo del tipo de nombramiento que era, le pagaban las prestaciones. De lo contrario, el Estatuto dice que no se pagan prestaciones, entonces en el artículo de prestaciones se tendrían que establecer cuáles son los casos en que se pagan prestaciones. Entonces, todos aquellos que tuvieran un nombramiento a plazo, que no sean de la Universidad y no entraron en Carrera Universitaria, al finalizar se les tendrá que pagar las prestaciones.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: En este caso, que indica don Celedonio, siendo él decano, sin embargo no estaba en la Carrera Académica de la Universidad Nacional.

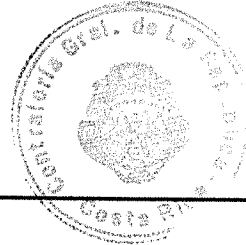
DR. CELEDONIO RAMIREZ: En la Carrera Universitaria no, entonces es donde me parece bien la idea de un transitorio o un artículo adicional que diga que es justo que se le reconozca a los funcionarios que están en forma interina o a plazo fijo, para efectos salariales, lo que les correspondería en Carrera Universitaria, que es muy distinto de estar en Carrera Universitaria.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Como dijo don Luis Paulino, no sería un transitorio, podría quedar ahí, pero el problema lo genera el verbo "ingresar". Habría que redactar eso, de tal manera que diga: "Serán también considerados dentro de esta carrera, para efectos salariales, aquellas personas nombradas a plazo fijo por un año o más, aunque no sea en forma consecutiva".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Sería en los términos que establece don Celedonio, se establece una especie de equivalencia.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez se puede poner así: "Aquellos funcionarios nombrados a plazo fijo por un año o más, aunque no sea en forma consecutiva, para efectos salariales, se les aplicará el salario que corresponda, según los requisitos establecidos en este Reglamento."

M.ED. JESUSITA ALVARADO: De todas formas valdría la pena que lo dejáramos así y le demos un poco de pensamiento y después se



8

puede retomar.

* * *

Se deja pendiente el Art. 83, con el fin de hacer una propuesta de redacción.

* * *

ARTICULO 84: Integrantes de Carrera Profesional

Pertenecen al régimen de Carrera Profesional todos aquellos funcionarios de la UNED, nombrados en propiedad, que ocupen cargos para los cuales se requiere, como mínimo, el título de bachiller universitario. También pueden ingresar a la Carrera Profesional aquellas personas nombradas a plazo fijo por un año o más, aunque no sea en forma consecutiva.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pregunta si en este momento hay cargos para los cuales solamente se requiere el título de bachiller profesional.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El Profesional 1, requiere sólo ser bachiller, salvo que pasemos a exigir la licenciatura en el profesional 1.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Hay una condición del Reglamento de Sub-sistema de Administración Académica, en cual se exige como mínimo el grado de licenciado, para ocupar el cargo de profesor de Escuela o Encargado de Cátedra o Programa.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Hay personas con bachillerato que ocupan un cargo profesional.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Habían aproximadamente 40 ó 60 bachilleres, algunos de los cuales eran tutores, pero en este momento no sé cuántos pueden haber.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Estoy pensando que obviamente, hay que hacer un acople entre los que estamos en este momento en la Carrera actual y la normativa que se propone ahora. Esta normativa sería para la gente que ingresa, porque con respecto a los que estamos ya con años, obviamente hay que ver cómo se acopla una con la otra, para no perder derechos adquiridos.

Pienso que para profesionales nuevos se va a mantener la política de que como grado mínimo es el bachiller. No pensemos en los que ya tenemos, porque esos evidentemente tienen derechos adquiridos



9

y ya están calificados.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Cómo se puede garantizar que no haya ningún puestos que exigiera únicamente bachillerato. Recuerden que la Carrera Profesional cubre la parte profesional administrativa y la parte profesional académica. Me parece que en la parte de profesional administrativa podría haberse dado este caso.

SRA. LUCIA HERRERA: Me imagino que tiene que estar tomado en cuenta, puesto que el requisito mínimo para Profesional I es bachiller universitario. Entonces, con solo este hecho, tienen que existir puestos para que el requisito sea eso, como mínimo.

* * *

Se deja pendiente el Art. 84, para hacer una propuesta de redacción de la última oración.

* * *

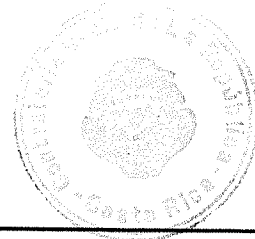
ARTICULO 85: Unidad de Régimen de Carrera Universitaria y de Evaluación

La Unidad de Régimen de Carrera Universitaria y de Evaluación (denominada de ahora en adelante URCUE) es el ente que administra la Carrera Universitaria. Está adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, pero goza de autonomía en lo que le compete.

Para los recursos de revocatoria y apelación señalados en el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario se considera como la instancia superior de la URCUE.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Hay dos cambios fundamentales: por un lado se crea una unidad nueva y habría que asignarle personal. Lo otro, es que los recursos de apelación y revocatoria no irían al CONRE, como se hace actualmente, sino al Consejo Universitario.

SRA. GUISELLE BOLANOS: La idea de la creación de la unidad es precisamente para innovar un poco la parte de la calificación de atestados. En este momento la Comisión se encarga de calificar atestados y publicaciones, y es un ente nombrado por el Consejo Universitario, pero que depende del Consejo de Rectoría. Entonces muchos de los acuerdos que toma la Comisión de Carrera Profesional o Administrativa, que están en concordancia con el Reglamento de Carrera Universitaria, tienen que ser apelados ante el CONRE, quien no tiene potestad de modificar el Reglamento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

10

Entonces hay un cruce de autoridades y una incongruencia. Si es un ente del Consejo Universitario, la apelación debería hacerse ante éste.

Sé que eso crea una acumulación enorme de trabajo del Consejo Universitario, pero es el camino lógico, de acuerdo con lo que está vigente, mientras sea potestad del Consejo Universitario modificar los reglamentos, tendría que ser ante éste.

La Comisión sugiere también que se llame Unidad de Régimen de Carrera Universitaria y evaluación, precisamente porque no es solamente evaluar atestados. La idea propuesta es que haya una evaluación del desempeño de los funcionarios, tanto administrativos como profesionales.

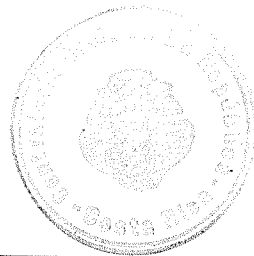
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay un problema con la redacción del artículo: uno es que no puede haber una unidad adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, porque ésta es una unidad, entonces lo más que puede ser es una sección de la Oficina de Recursos Humanos.

LICDA. NIDIA LOBO: Podría ser una sección. Para esto nosotros conversamos con don Alfredo Barquero, quien hizo el Manual de Clasificación de Puestos y nos decía que ésta vendría a ser parte de la Oficina de Recursos Humanos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: También podría ser autónoma, lo único es que no puede ser una unidad y depender de la Oficina de Recursos Humanos, porque según el Estatuto, dice: "La Universidad contará con Vicerrectorías, direcciones, oficinas, institutos, centros, secciones y las demás dependencias que los organismos competentes establezcan". Entonces si vemos cómo está el organigrama de la Universidad, las unidades son direcciones u oficinas y éstas últimas tienen sección. Esta puede ser una sección de la Oficina de Recursos Humanos o puede ser una unidad independiente.

Otro aspecto es con respecto a los recursos, que dice: "Para los recursos de revocatoria y apelación señalados en el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario se considera como la instancia superior de la URCUE". Pero el Estatuto Orgánico dice que el Consejo Universitario conocerá de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor. Son las únicas apelaciones que puede conocer y resolver el Consejo Universitario. Entonces, puede ser que la revocatoria quede a nivel del Consejo de Rectoría y el subsidio a nivel del Consejo Universitario.

LICDA. NIDIA LOBO: En el Estatuto de la Universidad de Costa Rica dice: "La Comisión del Régimen Académico, nombrada por el Consejo Universitario, es la encargada de velar por los atestados de los funcionarios y profesores, que han ingresado al régimen y establecer la categoría que les corresponde. De acuerdo con las



CONSEJO UNIVERSITARIO

11

disposiciones de este Reglamento, esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría decir: "El recurso de revocatoria será conocido por el CONRE y la apelación subsidiaria por el Consejo Universitario".

M.SC. CRISTINA D'ALTON: El CONRE podría tomar una decisión contraria a la Comisión, entonces esta no tiene autonomía. La idea, precisamente, es que tenga autonomía.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No tiene autonomía, porque el Consejo Universitario puede tomar la decisión.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Pero sería peor en la forma que dice don Celedonio, porque la decisión inmediatamente la podría tomar el CONRE, lo cual significa que cualquier decisión de la Comisión quedaría sujeta a la confirmación del CONRE.

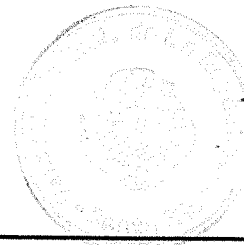
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si hay una revocatoria con subsidio, no se puede tomar ninguna decisión. La única decisión que se puede tomar es si se revoca o no el acuerdo y pasar el subsidio para que decida el último. Así está establecido en el Estatuto Orgánico.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Por eso yo hablaba que era preferible intentar el cambio del Estatuto Orgánico, pensando en la autonomía que tiene la Universidad de Costa Rica.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me parece la reforma propuesta, en el sentido de que la Comisión por lo general rechaza un recurso de revocatoria, casi nunca se desdice y el CONRE, en algunos casos, ha venido a modificar el criterio de la Comisión, pero no es que siempre le dan la razón a la Comisión. Además, la apelación y el subsidio es un derecho del funcionario, porque darle a la Comisión una completa autonomía es ir en contra de principios de derecho.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Lo que pasa es que cualquier decisión de la Comisión queda sujeta a ser refrendada por el CONRE. No es lo mismo que primero se apele a la Comisión y después pase al CONRE, a lo que se está sugiriendo, que es que no se apele a la Comisión, sino directamente al CONRE.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Comisión lo que puede hacer actualmente, estatutariamente, es sólo conocer un recurso de revisión. Porque estatutariamente la Comisión no puede conocer una revocatoria, eso está establecido en el Estatuto, ni siquiera estatutariamente los recursos planteados por el Estatuto, que son los únicos que existen en la UNED, mueren en los directores de las



resoluciones tomadas por los jefes. Y no hay ninguna con respecto a las Comisiones, solamente hay una Comisión en la Universidad que tiene autonomía en sus decisiones y un trámite especial, que es el Tribunal de Elecciones.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Me parece que don Gastón Baudrit debería de estar acá, porque este tipo de dudas son de responsabilidad de él al aclararlas.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Estaba comentando con doña María Eugenia al inicio de la sesión que era muy importante la presencia de un abogado. Tal vez como ya estamos acá y no le dijimos, a Don Gastón podemos seguir revisando y dejar las inquietudes pendientes. En una próxima reunión que esté presente el abogado, cuando ya se haya leído el Estatuto como tal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De todos modos después de haber revisado el documento se le pasa a la asesoría legal para que dé el pronunciamiento.

Quiero aclarar que si es una sección el recurso de revocatoria sería de competencia de la Oficina de Recursos Humanos. La Oficina de Recursos Humanos tendría que resolver la revocatoria, porque sería una dependencia de ésta.

LICDA. NIDIA LOBO: Pero dice que el Consejo Universitario se considera como instancia superior de la URCUE.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Ahí pareciera que hay una contradicción: que sea una sección adscrita a la Oficina de Recursos Humanos y que dependa del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sugeriría que hay que quitar donde dice: "adscrita a la Oficina de Recursos Humanos".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Me parece que por una cuestión administrativa lo lógico y razonable es que sea parte de Recursos Humanos. Es que parte de la función normal de está oficina.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez se le puede agregar que deberá mantener una estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, que es muy diferente.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGÓ: Entonces que el Jefe de la Oficina de Recurso Humanos forme parte de la comisión.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Hay que contemplar otras cosas. Si la ponemos cómo una unidad completamente autónoma significa que tenemos que nombrar al jefe.

SRA. GUISELLE BOLANOS: Una de las inquietudes a la hora de la propuesta fue precisamente que las comisiones no cuentan ni



CONSEJO UNIVERSITARIO

13

siquiera con secretaria, hay una secretaria de Recursos Humanos de la Sección de Planillas que tiene por recargo las Comisiones. Entonces los acuerdos de las Comisiones no son llevados de forma correcta, los expedientes están a disposición de toda la Oficina de Recursos Humanos, cosa que debería ser solamente de la Comisión, no hay seguimientos de acuerdos. Cuando un funcionario presenta una solicitud de ascenso hay que empezar desde el primer punto a sumar hasta el último, porque eso no está organizado.

La idea era organizar administrativamente una unidad que se encargue de eso y asignarle un responsable ante quien acudir y que esa persona responda por eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que tal vez sería mejor dejarla como una unidad aparte y quitarle donde dice: "está adscrita a la Oficina de Recursos Humanos". Se puede poner: la Unidad de Regimen de Carrera Universitaria y de Evaluación (denominada de ahora en adelante URCUE) es el ente que administra la Carrera Universitaria y gozará de autonomía en lo que le compete".

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Entonces ahí mismo se debería indicar "dependerá o estará adscrita directamente al Consejo Universitario".

LICDA. NIDIA LOBO: Debe haber alguna relación entre esa unidad y la Oficina de Recursos Humanos.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Trabajarán en estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y estará adscrita al Consejo Universitario.

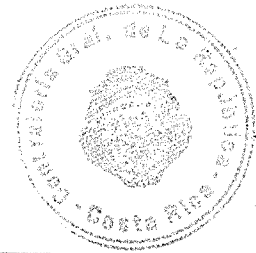
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Tendría una jerarquía como la que tiene la Auditoría.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El artículo que leyó doña Nidia ahora, me parece excelente, porque eso habla que depende del Consejo en la UCR, pero entiendo el argumento que debe trabajar en estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, quizás puede ser como lo que propone don Celedonio, que se trabaje en estrecha colaboración, adscrita directamente al Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se le quita "está adscrita en la Oficina de Recursos Humanos", y se pone "está adscrita al Consejo Universitario y no obstante trabajará en estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos".

Sugeriría que dejáramos pendiente lo de los recursos de revocatoria y apelación para ver qué dice el Asesor Legal.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Que vaya en consonancia con el Estatuto o que nos diga en qué habría que modificar el Estatuto. Hay una frase que se elimina y que me parece muy importante y es donde



CONSEJO UNIVERSITARIO

14

dice "goza de autonomía en lo que le compete", que era un poco lo que se hablaba de la autonomía misma de la Auditoría y del Tribunal. Sugeriría que diga: "es el ente que administra la Carrera Universitaria y goza de autonomía en lo que le compete".

* * *

Analizado el Art. 85, se aprueba con algunas modificaciones:

ARTICULO 85 Unidad de Régimen de Carrera Universitaria y de Evaluación.

La Unidad de Régimen de Carrera Universitaria y de Evaluación (denominada de ahora en adelante URCUE) es el ente que administra la Carrera Universitaria y goza de autonomía en lo que le compete.

Está adscrita al Consejo Universitario; no obstante trabajará en estrecha coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

(El segundo párrafo de la propuesta se deja pendiente, con el fin de hacer la consulta al Asesor Legal).

* * *

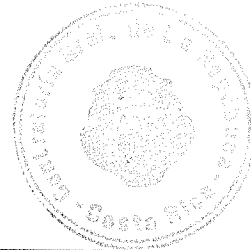
ARTICULO 86 La Comisión de Carrera Universitaria

La Comisión de Carrera Universitaria es el ente que asesora a la URCUE en aspectos académicos relacionados con la administración de la Carrera Universitaria. Evalúa y califica las obras y actividades que se presentan bajo los distintos rubros contemplados por la producción intelectual y la proyección académica.

Para los recursos de revocatoria y apelación señalados en el Estatuto Orgánico, se considera como la instancia superior de la Comisión, el Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tengo una duda, porque queda como al revés, o sea, la Comisión es la que es autónoma, la otra es una unidad administrativa, es como decir que el Director Ejecutivo de la Municipalidad sea superior al Consejo de la Municipalidad.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Hay una división en lo administrativo y



CONSEJO UNIVERSITARIO

15

lo académico. Lo administrativo lo maneja la URCUE y en lo académico lo maneja la Comisión. Tal vez no está muy claro aquí, está mal redactado, pero la frase "autonomía en lo que le compete", se refiere a lo administrativo.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: La Comisión también tendría autonomía en su área de trabajo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Comisión es el ente que toma las decisiones.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: El otro administra lo que la Comisión decide.

LICDA. NIDIA LOBO: El otro hace el trasiego de toda la documentación, por eso debe depender de la Oficina de Recursos Humanos, y realmente la que es autónoma es la Comisión, la que dictamina.

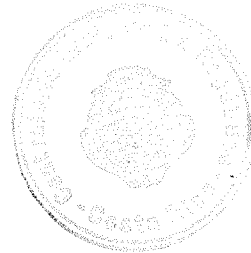
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces esta es sólo una unidad logística, en cambio la Comisión es lo que está destacado por el Consejo Univeritario para tomar las decisiones.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Para tomar las decisiones académicas. La idea básica es una separación radical entre lo administrativo y lo académico, que en este momento está totalmente revuelto, las dos cosas están en manos de la Comisión. La idea es que la Comisión se ocupe exclusivamente de la evaluación académica de las obras presentadas y que toda la parte administrativa esté en manos de la URCUE.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La decisión de la Comisión, según la ley, es un acto administrativo eminentemente. La Comisión de Carrera Universitaria lo que ejecuta son eminentemente actos administrativos mediante los cuales son los que deciden lo que le corresponde a los funcionarios, entonces los dos son administrativos. La otra más bien es la que ejecuta los acuerdos de la Comisión, pero los acuerdos de la Comisión son actos administrativos, no son académicos.

LICDA. NIDIA LOBO: Las repercusiones de esa valoración son administrativas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Debería establecerse primero que la Comisión de Carrera Universitaria tiene ciertas facultades, etc. Y que para la implementación de todas las resoluciones de la Comisión estará apoyada por una unidad, que tendrá ciertas funciones. La URCUE es la que se encarga de conseguir la papelería, pasar los documentos, recogerlos, ver que toda la documentación esté en orden, la Comisión ve el expediente y va tomando las resoluciones, esa unidad recibe de nuevo ese expediente para ejecutarlo ante en la Oficina de Recursos Humanos, o sea, esa unidad no tiene ninguna autonomía.



CONSEJO UNIVERSITARIO

16

SRA. LUCIA HERRERA: La unidad evalúa el desempeño de las funciones de los profesionales y de los administrativos, no es la Comisión, la Unidad la que califica el personal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que sería mejor redactar más explícitamente cuál es la función de la Unidad, porque dice que es el ente que administra la Carrera Universitaria, pero no es así.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Como se había pensado era así: por ejemplo: solicitó ingreso a la Carrera Académica, presento todos mis documentos a la Unidad, que es la que recibe todo. Entre esos documentos van ciertos artículos, entonces la unidad remite eso a la Comisión, la cual se encarga de leer los artículos, evaluarlos y devolverlos a la Unidad. Esta es la encargada de dictaminar en qué nivel me ubico como profesional, tomar la decisión correspondiente y tramitarla.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El ente macro es la Unidad. La Comisión más bien es un ente staff.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Administrativamente es así, la Comisión es el superior jerárquico, porque es la que toma la resolución, la URCUE es una unidad de línea o de staff de esta Comisión para que le ejecute eso y coordine con la Oficina de Recursos Humanos.

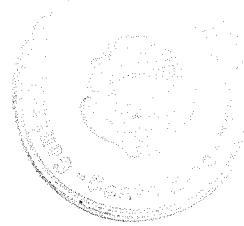
LICDA. NIDIA LOBO: La definición que dé la Comisión sobre un atestado de un funcionario, eso será solamente por apelación, la Unidad no podría referirse a asuntos de la Comisión.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Unidad es la que va a tener el jefe, entonces todos los demás son subalternos de este Jefe. Por ejemplo en la Universidad está la analogía Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectoría, etc., van en ese orden. Entonces no tiene que ser una Unidad para tener la autoridad; la Comisión en mi opinión es la que debe tener la autoridad porque es la que toma las resoluciones, no puede haber otro órgano que tome resoluciones.

LICDA. NIDIA LOBO: Tiene autoridad sobre lo que le comete, sobre la valoración de los atestados y con base en esos resultados la Unidad es la que hace los puntajes, la que suma, la que resta y la que dice si pasa o no.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero nada más es una propuesta asesora, la Comisión no tiene que aceptar el trabajo que le hizo la Unidad, el trabajo se lo hizo técnicamente, después lo analiza la Comisión para determinar si está bien, de lo contrario la Comisión no tiene ninguna decisión que tomar.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: La decisión que tiene es en lo académico, en el valor de un artículo por ejemplo, esa es la decisión exclusivamente de la Comisión. En eso pensábamos cuando se presentó



CONSEJO UNIVERSITARIO

17

lo de las apelaciones: la apelación por lo académico es una apelación a la Comisión y pasa al Consejo Universitario; no tiene nada que ver nada con la Unidad. Que la redacción no es muy clara eso sí es cierto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Comisión es importante porque es un grupo, en cambio en una Unidad el Jefe es el que toma la decisión última y no considero que es conveniente para los universitarios que una persona tome las resoluciones, está bien que se la cuestionen a un grupo, pero la Comisión tiene que ser para proteger a los funcionarios de que alla objetividad y la posibilidad de que hayan diferentes criterios para tomar las decisiones.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGÓ: El Reglamento de la Universidad de Costa Rica dice lo siguiente en relación con la Comisión de Régimen Académico: "La Comisión del Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario es la encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que ha ingresado al régimen y establecer la categoría que le corresponde, todo de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento... O sea, es la máxima autoridad en este campo, y sus decisiones solo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario. También dice: "El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.

Después de que les leí el concepto de la UCR, me parece que la Comisión es lo máximo y la unidad administrativa es la que le sirve de apoyo, pero no que la Comisión sea sólo asesora, es resolutoria.

SRA. LUCIA HERRERA: La idea es que la Comisión sea la que evalúe. Por eso en una parte que tenemos sobre el Reglamento de Carrera Universitaria, están muy bien dadas cuáles son las funciones de las URCUE y cuáles son las funciones propias de la Comisión. Aquí lo que se puede ver es que la idea es que la Comisión sea la encargada de evaluar todo lo que sea proyección académica, producción, etc. La URCUE es la encargada de ver todo lo que es experiencia laboral, años de servicios en otras instituciones, ver que tengan certificaciones, hacer evaluaciones del desempeño de las funciones. La parte más importante de la Comisión, porque es la que va a decidir cuánto es el puntaje que le corresponde al funcionario, eso se le entrega al ARCUBE, eso es lo que ella decide, con base en todo lo que dice el Reglamento de Carrera Universitaria.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Sugiero que tal vez podríamos analizar primero, las funciones que se les está encomendando y sobre esa base discernir mejor cuál es el lugar que se le debe dar a cada una.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Me parece que todo esto está detallado



CONSEJO UNIVERSITARIO

18

en el Reglamento, entonces será muchísimo más claro después de leerlo todo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Puede estar en el resto del documento, pero si hay un artículo que conduce a confusión. Lo podemos dejar pendiente hasta que veamos la parte donde se le asigna funciones, y ahí de conformidad con las funciones, se invierte el orden al final.

* * *

Se deja pendiente el Art. 86, para analizarlo posteriormente.

* * *

ARTICULO 87: Los niveles profesionales y sus deberes correspondientes

La Carrera Profesional comprende cinco niveles. Los profesionales ubicados en los niveles 1 y 2 se desempeñan, normalmente, en estrecha coordinación con otros de nivel superior, o bien bajo la supervisión directa de su jefe. Los profesionales de los niveles 3, 4 y 5 gozan de mayor autonomía en sus labores y deben fungir prioritariamente como representantes de la institución, cuando la ocasión lo amerite.

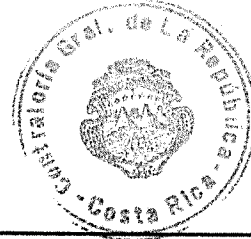
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece buena la propuesta, esto es bastante acorde con una propuesta de doña Marina en cuanto a los estímulos que deben haber conforme se avanza en carrera. Me parece que aquí el profesional 3, 4 y 5, se le empieza a dar cierta autonomía en su labores.

DR. MARINA VOLIO: Quería preguntar cuál es el nivel de autonomía, porque dice que los funcionarios 3, 4 y 5 gozan de mayor autonomía en sus labores. No logro comprender cuál es en la UNED ese nivel de autonomía. Por ejemplo en la UCR, la autonomía profesional de estos niveles es la autonomía fundamentalmente académica, pero por la modalidad especial de la UNED, habría que tener muy claro a qué se refiere esa autonomía.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: La UNED se caracteriza por una variedad de funciones; el trabajo varía mucho de una oficina a otra. Creo que sería necesario que cada oficina definiera un poco sobre esto. En cuanto a Unidades Didácticas sí lo tengo bastante claro. En parte esto tenía la finalidad de proteger al funcionario, porque tampoco se le puede exigir a un profesional 1 ó 2 que tome decisiones como lo puede hacer un profesional 3, 4 ó 5; en cuánto por ejemplo a las Unidades Didácticas, la autonomía podría consistir en poder de decisión sobre el texto.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12123

CONSEJO UNIVERSITARIO

19

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es autonomía o libertad de cátedra?, porque en las universidades lo que existe para los profesores es libertad de Cátedra.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Entiendo que libertad de Cátedra es libertad ideológica. Se considera que una persona con mayor autonomía tiene mayor grado de autoridad sobre el trabajo en sí, que no tiene necesariamente que consultar tanto a la instancia superior.

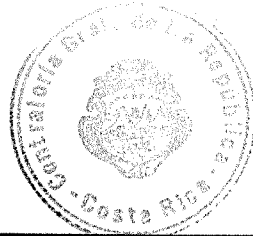
LICDA. NIDIA LOBO: Es un poco más funcional.

DRA. MARINA VOLIO: Me preocupa esto porque por la naturaleza misma de la UNED, me parece un tanto peligroso, porque si bien es cierto el profesional de cierto nivel académico debe tener criterios para tomar ciertas decisiones, esos criterios deben ser en el ámbito de su quehacer intelectual, pero por más categoría que tenga no puede serlo en el campo funcional, operativo y administrativo, porque para eso tiene un superior jerárquico, que es el que tiene que tomar las decisiones ejecutivas. De lo contrario podríamos estar cayendo en un problema de toma de decisiones, entonces el jefe no puede darle una orden al inferior jerárquico, porque él dice que tiene autonomía porque es profesional y se revela frente a la decisión de su superior y esto me parece que es totalmente inconveniente dentro de una estructura orgánica.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Secundo todo lo que dice doña Marina, en el sentido de que estaría en contradicción con lo que establece el Estatuto Orgánico para todo el personal, justamente por ahí problemas de competencia de funciones. Por ejemplo en el caso mío, en la Escuela de Ciencias Sociales, como profesional la Escuela no puede ejecutar determinadas acciones del programa de Estudios Generales que estén en contra de la Dirección de Docencia o la Jefatura misma, porque hay un orden jerárquico que hay que respetar de la Universidad. Esta autonomía es de carácter funcional, pero también puede servir para problemas internos de la Jefaturas de problemas de tipo jerárquico, porque es muy ambiguo.

Entiendo el caso que planteaba doña Cristina, en el caso de Producción Académica, pero es muy diferente la naturaleza de las funciones en Docencia, en Extensión u otras Unidades Administrativas, porque eso puede crear conflictos jerárquicos y que el Estatuto Orgánico o de Personal lo contemplan.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Me quedan algunas dudas de la manera como está planteado, más o menos en la línea de lo que ha planteado doña Marina. Me parece que hay que tratar de establecer algunas decisiones que parecen necesarias en este caso, por ejemplo, el caso de los profesionales que se desempeñan en área



CONSEJO UNIVERSITARIO

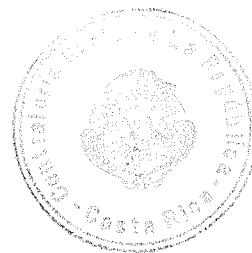
20

académica respecto a los profesionales que se desempeñan en el área administrativa -pienso por mi propia experiencia- el trabajo en Investigación o el de Docencia, que hay un ámbito de autonomía que debería ser consustancial a esas tareas de la Docencia o de la Investigación. Independientemente de las estructuras jerárquicas, creo que el investigador o el docente debe disponer de un espacio de libertad que es necesario para la mejor realización de su tarea. Me parece que ese ámbito de autonomía o de libertad no puede existir tan fácilmente en el campo administrativo. Es una opinión mía y no puedo apoyar mejor esa idea porque no tengo la experiencia de trabajar en la parte administrativa, pero me parece, por el mismo carácter de la parte administrativa, que el grado de autonomía del profesional que se desempeña en la parte administrativa posiblemente menor que el que se desempeña en la parte académica.

Doña Marina hizo una intervención que me parece que es importante, la autonomía de que debería disponer ese profesional que se desempeña en el área académica para la realización de su trabajo intelectual, que no significa autonomía en un sentido propiamente profesional, no significa que se independiza de su jefe y que puede desconocer los mandatos de su superior jerárquico. Me parece que la licenciada que hay ahí tiene algunos problemas y hay que precisarlo mejor, porque las distintas circunstancias son diferentes, hay detalles que hay que tomar en cuenta. Sin embargo la idea básica que está detrás de esto, es válida, es importante tomarla en cuenta. Lo que sugeriría es que tendríamos que estudiar un poco mejor cómo convendría incorporar esa idea ahí, porque así como está puede generar ese problema que ha señalado don José Luis y doña Marina, el problema de que el profesional 4 ó 5 de cualquier unidad podría sentirse que está respaldado a nivel del Estatuto de Personal por una norma que lo independiza de la autoridad del jefe, y no se trata de eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quería aclarar que en el Manual de Puestos se establecen algunos puestos en que la labor se va a realizar sin mayor independencia y hay puestos en los que dice que las tareas se ejecutarán con relativa independencia. Ahora bien, no debería decir la palabra "autonomía", sino más bien "independencia" que tenga cada uno. Se podría dar el caso de un tutor, por ejemplo si se cambia el régimen de tutor que sería profesional 5, pero el tutor aunque sea profesional 5, no tiene mayor independencia en ese sentido, porque él tiene que ejecutar lo que le dice el coordinador. Entonces todo depende del tipo de función que se desempeña. Creo que el Manual de Puestos puede aclararlo mucho mejor que en general, porque un tutor podría decirle al coordinador que no va a utilizar un material, porque quiere usar otro.

DRA. MARINA VOLIO: Tomando en consideración las observaciones sobre el problema de la autonomía, me parece que habría que repensar un poco más el artículo 87, tal como está. Siento el



CONSEJO UNIVERSITARIO

21

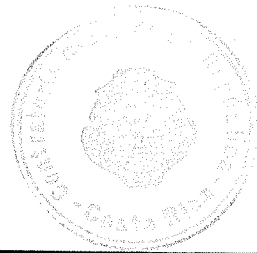
artículo un poco confuso, en cuanto a que se titula "los niveles profesionales y sus deberes correspondientes", en realidad no veo que haya una tipificación de los niveles con la función de cada uno de los niveles, los deberes y derechos que le corresponden a cada uno de esos niveles como debería ser, porque dice "y deberes correspondientes", pero luego habla de que debe de representar a la Institución prioritariamente y ya eso no son deberes, sino que estaría casi dentro de un derecho que se le estaría otorgando. Más bien ese artículo 87 lo que debería hacer es tipificar efectivamente cuáles son las características propias de cada uno.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que sería mejor en este artículo, nada más "los niveles profesionales" o "categorías profesionales" y dejarlas como estaba antes, nada más señalada, y esta idea de darles mayor independencia a los que ya están 4 ó 5, se podría incluir algo en la parte donde está la descripción de cada nivel.

Por ejemplo que se le dará prioridad en las asignaciones y que haya mucho mayor independiencia, etc. Me preocupa en esta parte porque la gente a veces lo que tiende a ver no es que son 5, sino que para la 3, 4 y 5, tienen gran libertad y exactamente esto es un problema en la educación a distancia de cómo entender lo que es libertad de cátedra. Me parece que sería importante que en su momento se defina, creo que sí puede haber libertad de cátedra en la educación a distancia, pero que tiene que ser muy bien definida, la Universidad como tal la tiene. Se presentará el problema de que nosotros estamos limitados a un sistema de preparación de materiales previos, entonces eso limita al profesional. La libertad de cátedra no es solamente libertad ideológica, sino también de la materia misma de la enseñanza, que el profesor tiene la capacidad de enseñar un contenido determinado en la forma y la manera en que él lo decía. Además de pensar, también tiene libertad política, filosófica, religiosa, etc. y expresar los criterios que quiera en esos campos, pero el catedrático debe ser el que en una Universidad dice qué es lo que debería hacerse en esa especialidad, para eso es que el llega a ser catedrático. En la educación presencial el catedrático realmente no dice eso, porque las cátedras son colegiadas y le ponen una limitación de que tiene que hacer lo que la cátedra ha dicho.

DRA. MARINA VOLIO: Tengo muchos años de trabajar en cátedras y esa limitación es de cumplir con un programa, con unos objetivos y con una metodología, pero no en cuanto a la orientación ideológica, el enfoque y las perspectivas que se le di al problema. Es parte de la dicha que se está dando en estos momentos la UCR, porque había caído en ese vicio, de incluso darle al profesor los textos obligatorios que él tenía que darle al estudiante, con lo cual dejada totalmente cuartada la libertad de cátedra.

Lo planteé a la Oficina Jurídica de la UCR, en protesta de que me obligara a darles un texto determinado a los estudiantes. En esa oportunidad lo que decía la Oficina Jurídica es que yo tenía la



CONSEJO UNIVERSITARIO

22

obligación de darles el texto que ordenaba la cátedra y aparte explicarle al estudiante otros enfoques sobre ese tema. Pero hay otra realidad, que es lo perentorio de los temas, los programas tienen un cronograma y nunca hay tiempo para explicarles el texto, más los otros enfoques que hay sobre ese tema. En relación con los exámenes que son de cátedra, los estudiantes le dicen a uno, para qué les enseñamos esos otros enfoques si luego lo que se les preguntan en el examen es lo que viene en el texto. Cuidado si en la Universidad a Distancia no pasa también otra cosa más grave. Me lo plantearon unos alumnos de la UNED que de tutores en la tutoría presencial llegan y cuando el alumno hace una pregunta y posiblemente el profesor no sabe cómo contestarla, entonces la respuesta del profesor es decirle que no se preocupe por eso, porque eso no sale en el examen, cuando los mismos estudiantes dicen que si preguntaban era porque les interesaba conocer el problema, no si salía o no en el examen. Es un problema que debe ser muy bien analizado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pregunta si están de acuerdo en que se cambie el original, que era categorías por niveles.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Entendimos como categorías la categoría profesional académica y profesional administrativo. Por eso eliminamos la palabra categoría a referirse a los niveles.

SRA. MARIELOS GUERRERO: En los administrativos se mueve por escalafón, tienen categoría 2, 5, 20, etc. Tienen también administrativo 1, 2, 3, 4 y 5. Por ejemplo yo soy categoría 13 dentro del escalafón, con el nivel 4 en administrativo.

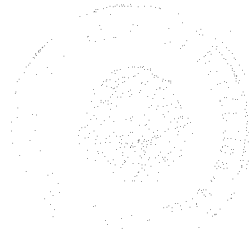
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que debía ser categoría, porque además del sentido original que es un predicamento las diferentes formas de decirse, el ser de una cosa. Entonces el ser aquí es la Carrera Universitaria que tiene 5 formas de ser, que es el 1, 2, 3, 4 y 5 y tienen subseres que podrían ser niveles, como en la UCR, que tienen escalafones.

SR. LUCIA HERRERA: En el Tecnológico se llaman niveles. Habíamos revisado un poco los diferentes reglamentos de las demás Universidades y los más conveniente era que se llamarán niveles.

DRA. MARINA VOLIO: Ya no sería una cuestión inherente a la persona ni a su superación profesional, sino que sería una cuestión laboral.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Pienso que la discusión completa va a aclarar muchas cosas, porque más adelante se define muy claramente quienes pueden llegar a tener la distinción de catedrático.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGGO: Cómo es, la categoría tiene niveles o el nivel tiene categorías.



CONSEJO UNIVERSITARIO

23

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La categoría tiene niveles actualmente, por eso es que como está actualmente serían categorías.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Entonces quedaría igual, la categoría tiene niveles.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que lo que deberían ser las categorías profesionales.

DRA. MARINA VOLIO: Depende de cinco categorías, y esas categorías están ubicadas en los niveles 1, 2, 3, 4 y 5.

* * *

Se decide dejar pendiente el Art. 87.

* * *

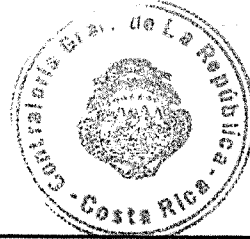
ARTICULO 88. La clasificación de los profesionales.

El Manual de clasificación de puestos separa todos los puestos profesionales, de acuerdo con sus funciones, en dos clases: puestos profesionales académicos y puestos profesionales administrativos. Según lo indicado en el artículo siguiente, los profesionales deben cumplir distintos requisitos para ascender en Carrera Profesional, según la pertenencia del puesto que ocupen en el momento del ascenso a una u otra clase.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quería hacer una aclaración en esto: el Manual de Clasificación de Puestos, que es una cosa independiente de la Carrera Profesional, separa los puestos de conformidad con el tipo de requisitos que se exige para él, pero la clasificación del profesional no se hace por el puesto, se hace por los requisitos que él tiene. Esos requisitos que él tiene lo hacen capaz de ejercer un puesto u otro, pero él no lo tiene necesariamente en la Carrera Profesional por el puesto que desempeñe. Por ejemplo, puede ser profesional 5, 4, 3 ó 2 en un mismo puesto, eso se determina por los requisitos. Dice aquí: "Según lo indicado en el artículo siguiente, los profesionales deben cumplir distintos requisitos para ascender en Carrera Profesional, según la pertenencia del puesto que ocupen en el momento del ascenso a una u otra clase". No es la pertenencia al puesto lo que le determina la clasificación.

LICDA. NIDIA LOBO: Uno ingresa a un puesto y ahí puede ascender en carrera profesional.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: El puesto pertenece a la clase de profesionales académicos o a la clase de profesionales adminie-



trativos.

Ellos en la parte de carrera profesional, se diferencian dos clases: el profesional académico y el profesional administrativo, según las características del puesto. Se podrá ascender en carrera cumpliendo una serie de requisitos que seguramente son distintos en un caso y en el otro, puesto que uno es académico y el otro es administrativos.

DRA. MARINA VOLIO: Una persona puede tener la categoría máxima, ser profesional 5, pero no necesariamente su categoría está en relación directa con su puesto.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Esa palabra puesto se refiere a lo que dice en el segundo y tercer renglón, puestos profesionales académicos y puestos profesionales administrativos, no es generico.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGU: Así es en el Servicio Civil, un puesto tiene requisitos que hay que cumplir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero en el Servicio Civil no está en términos de puestos profesionales académicos y profesionales administrativos, sino que está en Carrera Profesional y dentro de la Profesional está la Administrativo, el Administrativo académico y el puramente docente. En la primera parte no tengo ningún problema, el Manual de Clasificación de Puestos separará todos los puestos profesionales de acuerdo con sus funciones en dos clases, porque en este momento no lo esta haciendo el Manual de Puestos, puestos profesionales académicos y puestos profesionales administrativos. La otra parte no se si es que se establecerán requisitos distintos para ser ubicado en Carrera Profesional, según el área en que esté, administrativo o académico.

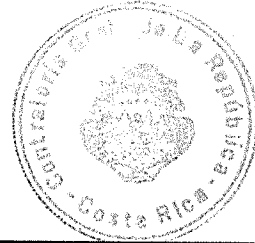
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Se ascenderá según uno u otro, con requisitos diferentes en cada caso.

SRA. CRISTINA D'ALTON: La idea básica es que muchos profesionales que se ocupan de funciones administrativas no pueden escribir, entonces no se les puede exigir para ascender en Carrera Profesional tanto puntaje en publicaciones. La idea era crear dos vías de ascenso dentro de un mismo tronco; la vía de ascenso depende del puesto que se ocupe en el momento de tener el ascenso.

DRA. MARINA VOLIO: Quisiera que me aclararan si la Carrera Profesional se refiere a una condición personal del funcionario o si está en función del puesto.

LICDA. NIDA LOBO: Es una condición personal.

DRA. MARINA VOLIO: Si es condición personal es diferente, porque un puesto tiene una serie de requisitos para desempeñarse.



CONSEJO UNIVERSITARIO

25

LICDA. NIDIA LOBO: Depende, porque si la persona está en Carrera Profesional Administrativa sus condiciones de ascenso, que son condiciones personales, son distintas a una que este en Carrera Profesional Académica.

DRA. MARINA VOLIO: Está en relación con el puesto?.

LICDA. NIDIA LOBO: Sí, está en relación con el puesto.

DRA. MARINA VOLIO: Hago la pregunta, porque en la UCR es diferente, por ejemplo, yo soy catedrática, es decir he llegado a la máxima categoría por condición personal, por toda una carrera de superación personal, académica, universitaria, pero eso no significa que haya ascendido de puesto, sigo siendo la misma profesora que empecé hace 20 años.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Aquí es igual.

DRA. MARINA VOLIO: Entonces en que varía?

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No varía, los nombres son lo que varían.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que se debería decir "los profesionales se clasificarán en dos tipos, los profesionales administrativos y los profesionales académicos".

LICDA. NIDIA LOBO: La evaluación de esos funcionarios depende si es un puesto de tipo profesional administrativo o si es un profesional académico.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece bien lo que propone don Celedonio, sólo que deja por fuera lo que explicaban ellos de que dentro de ese mismo puesto se puede ascender dentro de esa clasificación de profesional administrativo, que es lo que dice ahí en la segunda parte: "Según lo indicado en el artículo siguiente los profesionales deben cumplir distintos requisitos para ascender en Carrera Profesional sobre según la pertinencia del puesto". Lo que quiere decir es, según la línea que haya tomado ya sea administrativa o profesional.

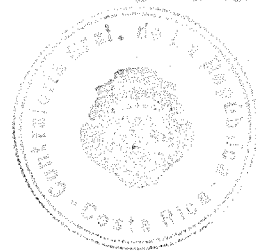
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué pasa con un profesional administrativo que pasa a profesional académico?.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Si él está en Profesional Administrativo en este momento y quiere pasarse a profesional Académico, el régimen que me va a calificar en ese momento es el régimen académico, entonces tengo que cumplir los requisitos que piden en el profesional académico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No es así de sencillo, en primer lugar se está hablando de la Carrera Profesional como una sola, son dos



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12130

CONSEJO UNIVERSITARIO

26

subdivisiones. En segundo lugar, si no es una tercera carrera, la persona al pasar de profesional administrativo a profesional académico se lleva los derechos laborales que ya tenía anteriormente.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tengo duda, porque por ejemplo el caso de la Licda. Silvia Abdenurg presentó una apelación ante el Consejo. En la Comisión de Jurídicos lo vieron. Recuerdo que había un dictamen jurídico donde se decía que si pasa de una carrera o otra es borrón y cuenta nueva. Por lo tanto lo que ella estaba pelando no cabía. Yo parto de ese principio y por lo tanto me queda claro.

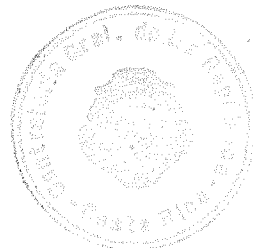
SRA. LUCIA HERRERA: Lo que dice don Celedonio de los derechos adquiridos es cierto, cómo se manejaría eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Antes estábamos con dos Carreras, la Administrativa con requisitos totalmente distintos y la Carrera Profesional, con requisitos también distintos. Si alguien pasa de éste y lo pasa vía concurso y no vía ascenso está comenzando de nuevo. El que se haga aquí dos subcategorías, por ejemplo, en la Profesional, el administrativo y el académico no produce ese mismo efecto, a no ser que tengamos tres categorías, porque simplemente si nosotros categorizamos a las personas y hay unos que son blancos y otros amarillos o de un accidente, no pierde los derechos. Es muy distinto decir Carrera Administrativa, Carrera Académica y Carrera Profesional, en ese caso no hay problema, para pasar de una a otra hay que hacer concurso, Administrativa tiene requisitos, Académica tiene otros y Profesionales tiene otros.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: De acuerdo al Estatuto Orgánico dice que para remoción, promoción, etc., es vía concurso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esta es una cosa que no se hace en las otras universidades ni el Estatuto lo dice. Realmente no es cierto que una vez que usted esté en la Universidad, estatutariamente tenga que entrar en otra vía concurso, si se está haciendo, pero lo que dice es que se establece un régimen y de estabilidad del ingreso, vía concurso a la Universidad, entonces se entra y se adquiere propiedad en el trabajo en la Universidad. Una persona que ya hizo un concurso y lo ganó es un funcionario de la universidad por vida, a no ser que se le despidiera, no tiene que volver a concursar en otra plaza. En la UCR, no se concursa en otra plaza si ya usted es funcionario de la universidad, está por ascenso. Una persona está un 1/4 de tiempo en la UCR, y la plaza se abre a tiempo completo, la persona pasa a tiempo completo.

La UNED es muy distinta en eso, pero realmente quiero que quede claro porque si no después se van a presentar problemas en la Comisión y en muchas apelaciones, porque la gente va a decir que



CONSEJO UNIVERSITARIO

27

son de un sólo régimen, aunque tenga dos modalidades.

SRA. CRISTINA D ALTON: El supuesto del que estábamos partiendo era que todo puesto tiene un concurso, si yo cambio de puesto; cualquiera que sea, aunque sea dentro de la misma oficina, tengo que concursar.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Supongo por ejemplo que si doña Marina pasa de la Escuela de Estudios Generales a la Escuela de Derecho tiene que concursar.

DRA. MARINA VOLIO: Para concursar tengo que presentar requisitos y concursar efectivamente en la otra facultad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para que quede claro cuál es el problema de eso, es que generalmente en la Universidad cuando alguien está en una plaza y luego concursa y pasa a la otra plaza como, no tiene todavía estabilidad en la otra plaza, lo que hace es pedir un permiso en la otra plaza y esto significa que la otra plaza no se puede llenar vía concurso, entonces se establecen unas cadenas interminables.

LICDA. NIDIA LOBO: Precisamente porque no hay un régimen de ascenso en el que quede claro definido en la Universidad, si hubiera un régimen de ascenso entonces las personas podría ascender en un puesto y liberar la otra plaza que tenía en propiedad.

DRA. MARINA VOLIO: No necesariamente siempre en la Universidad de Costa Rica para cambiar de Unidad Académica se necesita cumplir, porque perfectamente se puede trasladar uno de una Unidad Académica a otra Unidad Académica por vía de traslado, entonces ahí no hay concurso.

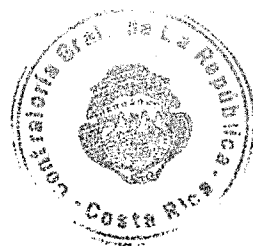
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Actualmente se puede hacer en la UNED, pero si no queda claro estas dos categorías ya no se puede hacer dentro de las dos clases. El profesional docente ya no lo podría hacer y actualmente, sí porque los profesionales son todos iguales.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Entiendo que en este caso los códigos se podrían trasladar únicamente dentro de la misma clase.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Generalmente los profesionales administrativos reúnen todos los requisitos del docente, lo único es que no tienen experiencia académica y por esa razón es que tengo la inquietud en el caso específico de la UNED donde la naturaleza del trabajo buena parte es administrativa. Entonces la posibilidad de que alguien está en un puesto puramente administrativo, es profesional, tiene su licenciatura, etc., y quiere trabajar como docente ya no podríamos hacer ese tipo de traslado, sólo dentro de otra y como los administrativos profesionales en



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12132

CONSEJO UNIVERSITARIO

28

la UNED están tan limitados, entonces la posibilidad de un administrativo profesional pasar a algo académico tiene que volver a comenzar.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tiene que empezar, pero es obvio que él arrastra una experiencia.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: No tendría que empezar de nuevo, sino que él concursa por cualquier plaza de la clase académica.

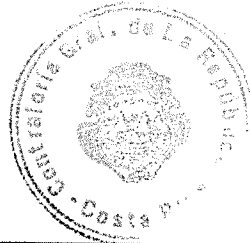
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Se le califica como profesional 3 ó 4, según los atestados.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Pero la experiencia no le vale.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Claro que sí le vale.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo ideal sería que hubiera una escala para los administrativos profesionales debido a que esa es la única escala en la UNED que está más baja que en las otras universidades. La escala de los profesionales académicos está bien con respecto a las otras universidades, el problema era en los requisitos de ingreso que se requería experiencia en la Educación a Distancia, al se eliminaría eso ya no se tiene ningún problema. Pero si queda en desventaja la Universidad en el sector administrativo en el cual por ejemplo alguien que está en economía o en administración, tiene un salario mucho más alto en las universidades, por ejemplo el caso de la Auditoría, en la UNA es de ₡98.000 el salario base, en la UCR, es aproximadamente de ₡120.000 y el Director Financiero en la UCR, es bastante alto, por eso es que existe la clase, sino no hay ninguna razón para que exista. La razón es porque hay puestos en que es muy difícil conseguir a alguien con los requisitos profesionales que quieran trabajar ahí. Aquí la clasificación sería básicamente distinta sólo para efectos de requisitos, pero no para efectos laborales, porque para efectos laborales sería para las dos clases lo mismo y pone a los administrativos profesionales que son los que más ganan, en una desventaja.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Lo que estoy viendo es que hay tres opciones para ubicar ese tipo de profesionales. Una es que se vaya directamente a la Carrera Administrativa. Otra es que se abra una Carrera de Profesional Administrativo que viene a cubrir 8, 10 ó 15 personas en la Universidad. La otra opción es ubicarlos directamente en carrera profesional académica. El problema que ellos tenían cuando se iban a profesional académico era un problema de publicaciones, que fue lo que creo que la Comisión trató de ayudar, porque había que exigirle al Jefe de Financiera por ejemplo, que tuviese puntos en publicaciones, lo cual es más difícil. La solución que ellos proponen es que en Carrera Profesional se haga una subdivisión. Ese creo que es básicamente el espíritu de todo este asunto y poder ayudar a esas 8, 10 y 15



CONSEJO UNIVERSITARIO

29

personas para que puedan ascender y poder inclusive encontrar una salida para poderles dar mejores salarios.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: O sea, la escala es distinta.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Los requisitos en cada nivel son distintos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para hacer otro régimen la escala debe ser distinta.

M.Ed. JESUSITA ALVARADO: No, lo presentaron como una sola. Aquí serían tres y la opción que nos están presentando es dos y una dividida en dos. Lo otro sería abrir esta carrera únicamente pensando en 12 ó 15 personas, que realmente no valdría la pena.

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Art. 88

* * *

ARTICULO 89: Requisitos de los niveles profesionales

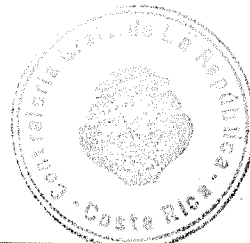
Los requisitos para cada nivel profesional son los siguientes:

Profesional 1: Bachillerato universitario.

Profesional 2: Licenciatura.

Profesional 3: Cualquiera de las siguientes opciones:

a) Licenciatura con 3 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto. Además, 20 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; de este total, en el caso de los profesionales académicos, hasta el 40% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso y el 60% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin



CONSEJO UNIVERSITARIO

30

que en ninguno se exceda del máximo establecido, en el caso de los profesionales administrativos, hasta el 50% del mismo total se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso, y el 50% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

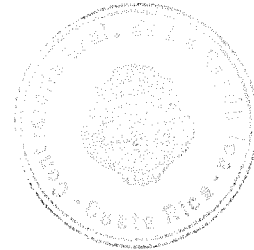
b) Licenciatura y título adicional de maestría con 1 año de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto. Además, 15 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; de este total, en el caso de los académicos, hasta el 40% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso y el 60% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento sin que en ninguno se exceda del máximo establecido. En el caso de los profesionales administrativos, hasta el 50% del mismo total se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso, y el 50% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

c) Doctorado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para ser profesional 3 siempre tendría que estar tres años aquí, porque dice "el 40% se deriva el promedio de las evaluaciones de los tres años anteriores".

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Algún transitorio se refiere a esa parte.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Se pide el requisito de Licenciatura y título adicional de Maestría, pero por ejemplo, el caso de la Licenciatura es más que una Maestría, porque una licenciatura es de cinco años y una maestría puede ser de 1 ó 2 años. Hay una discrepancia muy grande en ese sentido, porque inclusive ahora hay muchas maestrías quién establece cuál es una maestría de alta



CONSEJO UNIVERSITARIO

31

calidad académica y cuáles no. Entonces pienso que se debe tomar en cuenta que tenga dos licenciaturas que no es común en la Universidad pero eso se da. Hay varios casos que son doble licenciados y que no están ubicados acá.

SRA. CRISTINA D'ALTON: Recomendamos una modificación de un artículo del Estatuto de Personal que regula las cosas en ese sentido.

DRA. MARINA VOLIO: Entonces quiere decir que aquí es vinculante: licenciatura y además de la licenciatura una maestría, o bien la licenciatura o la maestría.

LICDA. NIDIA LOBO: Son diferentes opciones.

DRA. MARINA VOLIO: En la opción b), que dice: "licenciatura y título adicional de maestría", o sea que tenga las dos cosas es obligatorio. Eso es lo que no me queda claro, porque hay un principio básico, el que puede lo más puede lo más, si se tiene la licenciatura no se puede obligar por la maestría.

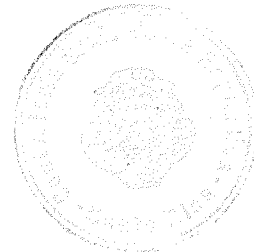
M.ED. JESUSITA ALVARADO: El asunto sería si la a) queda en licenciatura, la b) en maestría y la c) en doctorado, o eventualmente se abre una cuarta opción.

LICDA. NIDIA LOBO: Pero hay personas que tiene licenciatura y maestría.

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Tengo una aclaración sobre la reestructuración que pedimos que se hiciera al Art. 9 del actual Estatuto de Personal, debe leerse así: "Los grados y títulos universitarios del extranjero obtenidos en una institución de la Educación Superior que se presente para optar por un puesto o para los diversos beneficios que ofrece la Institución deben estar reconocidos y equiparados por CONARE, en caso de que el grado o título obtenido en el extranjero sea de parte de un sistema universitario del exterior deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Superior de Educación". Eso quiere decir que todos los títulos que se consideren en este Reglamento son los dados por CONARE y no los que vienen del exterior, si una persona viene del exterior con una maestría, entonces tiene que obtener en CONARE la equiparación y ésta es la que vale.

DRA. MARINA VOLIO: Cuando habla aquí de universidades de reconocido prestigio, quién clasifica ese prestigio. Tendría que haber un criterio técnico muy objetivo para clasificar los títulos de las universidades extranjeras.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Las Universidades son legales o no lo son. Entonces si lo son, valen todas iguales. Tengo la observación que caemos en lo mismo de antes: licenciatura con tres años o licenciatura y maestría con un año de experiencia en institu-



CONSEJO UNIVERSITARIO

32

ciones de la Educación Superior está bien para el sector profesional académico, pero para qué queremos que sea la Educación Superior para el Profesional Administrativo, cuando es ahí donde no vamos a encontrar al profesional. Creo que debería estar abierta, porque por ejemplo, si se tiene un funcionario muy destacado del Banco Central no se le puede reconocer nada, porque no es Educación Superior, pienso que debería distinguirse en la parte donde dice: "Para los del rector clasificado como administrativo", no necesariamente tenga que ser en la Educación Superior, no veo en qué ayuda el que esté trabajando en Educación Superior. Otra duda es qué pasa con las instituciones que son nacionales y no son del Estado.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Es inconstitucional.

DRA. MARINA VOLIO: Es totalmente ilegal, por ejemplo un licenciado graduado en una universidad privada, el título se le reconoce por el Estado costarricense.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Ahí no es el título, sino que la experiencia sea de la universidad estatal, si es de la universidad privada no.

DRA. MARINA VOLIO: La universidad privada puede tener facultades o escuelas profesionales de primera categoría, no por ser universidades privadas necesariamente son malas. Ellos están en busca en ese momento de la excelencia académica y de atraer los mejores profesores de la universidad pública. En un plazo de unos quince años esas universidades podría ser que tengan los mejores profesionales, entonces no se puede discriminar.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Lo veo como un camino de un recurso de amparo casi en forma inmediata, porque un profesor que trabaja en la Universidad de Costa Rica y otro que trabaja en la UACA vienen la UNED y para contratarlo no le reconocen el trabajo efectuado en la UACA durante esos tres años. Entonces como ciudadano costarricense no está recibiendo el mismo trato.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Teníamos que hacer iguales condiciones de los estudiantes que ingresaban de las universidades privadas. Las universidades privadas se dan el lujo de escoger nuevos profesores porque hay muchas personas pensionadas y que están pagando mejores salarios. Se está dando el caso que algunas universidades privadas tienen mejor calidad académica que universidades públicas, sobre todo en el campo de Derecho.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera saber que les parece, si se le elimina al Art. 89, inciso a), el paréntesis se elimine y se diga: "...si sin extranjeros el título debe ser reconocido por CONARE..."

LICDA. GUISELLE BOLANOS: No es el título, es la experiencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12137

CONSEJO UNIVERSITARIO

33

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Esta notación entre paréntesis tiene que ver con experiencia no con el título de la persona.

LICDA. GUISELLE BOLANOS: Considero importante que se haga la consulta a nivel de CONARE, porque los cuatro reglamentos únicamente reconocen la experiencia en instituciones del Estado o en el Consejo Nacional de Rectores. En ninguno se reconoce la experiencia en universidades privadas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez hay un mal entendido, CONARE no tiene que ver con el reconocimiento de experiencia, con lo que tiene que ver es con el reconocimiento de títulos. CONARE no puede reconocer los títulos de las universidades privadas por una razón sencilla. Hay una ley que dice que los títulos son válidos, entonces no tiene por qué reconocerlos CONARE, porque ya son válidos. CONARE sólo reconoce los títulos extranjeros, los nacionales no los reconoce, vía convenio reconoce automáticamente los de las cuatro universidades. Los títulos de las universidades privadas tienen una validez propia.

LICDA. NIDIA LOBO: Para esta parte de reconocimiento de títulos, quisiera señalar lo siguiente: Se sugiere que haya un artículo especial, propiamente en el Estatuto de Personal, referido a reconocimiento de títulos, no con respecto a la experiencia.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Al poner esto nos basamos en los otros reglamentos.

LICDA. GUISELLE BOLANOS: Los cuatro reglamentos hablan sólo de experiencia en instituciones de educación superior estatal o Consejo Nacional de Rectores.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que es mejor porque no reconocemos que los títulos de las universidades privadas son válidos y también la experiencia.

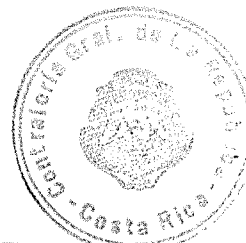
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Con eso no hay problema, porque por ley hay que hacerlo.

SRA. MARIELOS GUERRERO: El Art. 33 fue modificado hace bastantes años, la universidad le reconoce la experiencia laboral solamente en las Universidades Estatales Nacionales. Que ahora dice: "...se reconoce un paso por cada año de servicio en la UNED y en otras universidades estatales nacionales...", antes ese artículo decía: "... que se reconocía la experiencia laboral tanto en empresas privadas como públicas...". Al llegar la reforma absorbió solamente las Universidades Estatales. O sea, que si una persona imparte clases en la UACA automáticamente queda fuera.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La observación la hice con respecto a los profesionales administrativos, que debería incluirse que no es en



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12138

CONSEJO UNIVERSITARIO

34

universidades, sino nada más que la experiencia puede ser en las instituciones pertinentes. Pero también está la otra, de por qué las instituciones de educación superior universitaria son estatales. Son nacionales todas, pero del Estado es conveniente que dejemos por fuera la experiencia en la educación privada. Creo que cada vez se va dando más experiencia en la educación privada. Hubo su momento en que la Universidad no tenía ningún requisito, se está hablando que en las Universidades extranjeras, se reconozcan en igualdad de condiciones. Si a una persona se le reconoce en una universidad extranjera que es privada por qué no se va a reconocer lo nuestro. Para los costarricenses le restringimos a nivel público. Sugiero que se elimine lo del Estado y que se deje abierto.

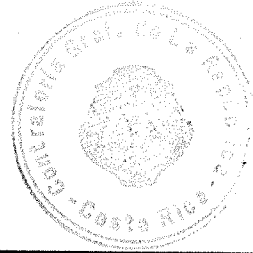
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Considero que se debe hacer la consulta legal. Estoy de acuerdo con el planteamiento que ha hecho don Celedonio, no obstante hay un asunto de funcionamiento integral en CONARE y las cuatro universidades. Si las otras tres universidades están en esa política, lo que tendríamos que hacer es tratar de convencer y demostrar que se está errado y que hay que hacer lo correcto. Hay un problema de lealtad interno dentro de lo que son las divisiones.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: No sólo eso, sino la seguridad de estar hablando hasta cierto punto de lo mismo. Porque cuando se habla de experiencia es fácil de confundir un tipo de experiencia con otro tipo diferente, que es lo que ocurre en la Carrera Administrativa, cuando una persona quiere que se le reconozca la experiencia, como conserje o dependiente. La justificación de poner está frase aquí, era que en las universidades estatales existe cierta uniformidad de criterio. Por ejemplo, si viene una persona de otra universidad con determinado número de años de experiencia como profesor, uno sabe a qué equivale eso y si viene de una universidad privada no tiene eso y puede ser que pasen muchas cosas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La Ley de Creación de las Universidades privadas dice que el curriculum y la calidad tiene que ser como mínimo equivalente a las universidades estatales. O sea que la ley misma de creación de las universidades privadas, está sugiriendo que deben estar más allá de las universidades estatales por cuanto están ofreciendo deberían ofrecer un servicio más especializado. Si ha habido mucha preocupación por muchas de las carreras que abren las universidades privadas y esa es una de las cosas que afecta a las diferentes universidades, especialmente el grado de competitividad que le están dando. Por ejemplo, en algunas de las carreras que son más delicadas, como es medicina, no hay una queja de la Universidad de Costa Rica. Pero en este momento no se puede decir que en la Escuela de Medicina de la UACA, los profesores sean inferiores a los de la UCR, sino que ahora están bastante bien. Creo que donde hay un poco más de dudas es en la Carrera de Periodismo. No es que necesariamente



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12139

CONSEJO UNIVERSITARIO

35

se van a contratar personas de universidades privadas, es que queda la posibilidad que si hay alguien bueno de las universidades privadas que participa en un concurso, la experiencia que tenga, ahí se le reconozca.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: La duda que me surge es si estaríamos violentando el principio mismo de la autonomía administrativa, que tiene la Universidad, que también es un principio constitucional. O sea, igualmente puede ser un principio constitucional, el de la igualdad de condiciones. Como también está otro principio constitucional, el de la autonomía. La UNED en este momento está peleando en la Sala IV la autonomía administrativa y es la base sobre la cual implícitamente las otras tres instituciones estatales están basadas para incluir en su reglamento esa restricción.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La autonomía nos permite decidir a nosotros si lo reconocemos o no. La autonomía nunca restringe.

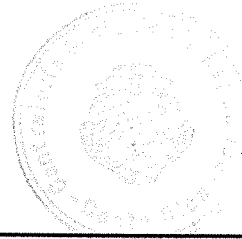
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Dentro de esa autonomía se decidió que no se incluía.

DRA. MARINA VOLIO: Aquí estaríamos planteándonos un problema, pero por encima de los principios administrativos están los principios constitucionales y de derechos humanos, a los cuales Costa Rica se ha adherido, que son los derechos y garantías individuales que están por encima de la Constitución Política y aquí se estaría violentando un principio de derechos y garantías individuales.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera saber cuáles miembros del Consejo Universitario están de acuerdo en que la experiencia sea -en el caso de los profesionales académicos- universitaria, pero abierta.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: A nadie tengo que ocultarle que no simpatizo con las universidades privadas. Yo pensaría mucho para apoyar lo dicho por don Celedonio. Sin embargo prefiero que se haga la consulta jurídica. La Universidad en determinado momento le puede convenir contratar a una persona que venga de una universidad privada. Mi recelo con las universidades privadas no tiene que ver con las personas que trabajan ahí y puede ser que en determinado momento nos convenga contratar a una persona de estas universidades, pero tengo mi recelo que muy gratuitamente podríamos empezar paso a las universidades privadas y no quiero ser de los que contribuyan en eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero aclararle, que no se les está reconociendo nada a las universidades privadas, es a la persona. Es a la persona que se le quita el derecho de reconocerle una experiencia. Independientemente de la posición que uno tenga de la educación privada o no, es una cuestión de la persona, porque



CONSEJO UNIVERSITARIO

36

no creo que una persona, como ciudadano en igualdad de condiciones, por haber hecho un acto libre de trabajar en una universidad privada debe ser castigado por el Estado.

LICDA. NIDIA LOBO: Quisiera solicitar que no se someta a votación cada inciso del artículo. Sino que es un poco para conocer cuál fue el ambiente que generó esto. Luego se toma una decisión final del documento.

* * *

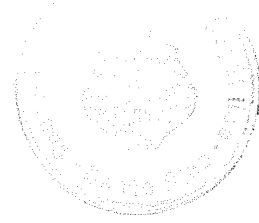
Se decide hacer la consulta legal correspondiente en relación con este asunto.

* * *

Profesional 4: Cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Licenciatura, con 5 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.
- b) Licenciatura y maestría, con 3 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.
- c) Doctorado, con 2 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.

Para las tres opciones, se requieren además 40 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria. De este total, en el caso de los académicos, hasta el 35%



CONSEJO UNIVERSITARIO

37

se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso y el 65% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento sin que en ninguno se exceda del máximo establecido. En el caso de los administrativos, hasta el 45% del mismo total se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 3 años anteriores al ascenso, y el 55% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si la persona tiene licenciatura y tres años de experiencia tiene directamente a profesional 3. Si tiene licenciatura, maestría y un año de experiencia, entra directamente a profesional. Si tiene un doctorado sin experiencia entra directamente a profesional 3.

Qué pasa con aquellas personas que no tienen licenciatura y tienen maestría?

SRA. LUCIA HERRERA: Entraría como profesional 3.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por ejemplo, si una persona viene de Harvard no trae ninguna licenciatura.

LICDA. NIDIA LOBO: En caso que vengan del extranjero, la Comisión de reconocimiento tendría que hacer una equiparación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué pasa con el que tiene la maestría?

SRA. LUCIA HERRERA: Se equipara a la licenciatura.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No se le van a equiparar. Se le van a equiparar con una maestría de Costa Rica. Entonces en el caso que alguien tenga una maestría se le equipara con una maestría.

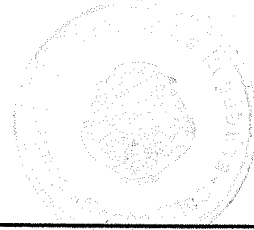
LICDA. GUISELLE BOLANOS: Entonces debería estar la licenciatura o maestría en la opción a).

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que debe ir en la opción b).

LICDA. NIDIA LOBO: La opción b), es licenciatura y un título adicional.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Entonces en la primera opción es licenciatura o maestría, ya sea que tenga la licenciatura o la maestría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que la licenciatura con cinco años de experiencia. En cambio en la otra opción por tener la maestría le reducen los años de experiencia. Me parece que la



opción b) es la que debería cambiarse para que diga "maestría con tres años de experiencia", porque ya está la opción a) para la licenciatura.

LICDA. NIDIA LOBO: La opción b) es para aquellos que tengan los dos títulos.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: El que puede lo más puede lo menos. Lo importante es que tenga la maestría como un nivel superior. Entonces lo que puede afectar es la experiencia.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es de acuerdo con lo que CONARE analiza. Si no es equiparable una maestría la declara como una licenciatura, pero cuando es una maestría de verdad entonces se dice que es una maestría. Entonces podría ser maestría con cuatro años de experiencia. O que se ponga una cuarta opción que diga licenciatura con cinco años de experiencia, maestría con cuatro años de experiencia, licenciatura y maestría con tres años de experiencia.

Cuál es el requisito en las otras universidades para ser asociado? Aquí viene doctorado con dos años de experiencia y ya pasan a ser asociados. Cuánto tienen los de la UCR?

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Creo que esta frase de maestrías con licenciatura fue únicamente para aclarar que es la maestría reconocida por CONARE. Perfectamente se puede quitar esa frase.

LICDA. GUISELLE BOLANOS: La duda de don Celedonio es que si alguien hace directamente la maestría más allá de la licenciatura no está contemplada.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: La solución podría ser que se agregue una frase, que diga licenciatura o su equivalente en carreras que no tengan licenciatura.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece conveniente la propuesta de don Celedonio.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La equivalencia de la licenciatura es el ingeniero y arquitecto, que no tienen título de licenciatura, sino que se llama arquitecto o ingeniero, pero no hay equivalente en términos de no tener el título. El egresado no es el equivalente según CONARE.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Se podría agregar una frase que diga, licenciatura o egresado.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Considero que la propuesta de don Celedonio es más global.

LICDA. NIDIA LOBO: Entonces habría que incluir en todos los



niveles.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay algo que me preocupa, cuál es el requisito para ser asociado en la UCR? En la UNED una persona puede entrar a profesional 4, con un doctorado con dos años de experiencia, pero tiene que esperarse ocho años para poder pasar a profesional 5 y no estoy seguro si en las otras universidades el asociado es cinco años. El asociado en la UNA y UCR anda como a la mitad del camino, entonces si se requiere diez años para ser catedrático aquí vendría diez, entonces es mucha distancia, de dos hasta diez, para pasar de profesional 4 a 5.

DRA. MARINA VOLIO: En la UCR se bajaron los años de experiencia para catedrático pero se aumentaron los requisitos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que me preocupa es lo siguiente: si una persona entra y se califica como profesional 4, en forma automática tiene que esperar ocho años para ascender a profesional 5, entonces se movió cuatro pasos con sólo dos años de trabajo y ocho años para moverse a la otra categoría.

Se supone que se adquiere la experiencia de cómo enseñar enseñando y esa es una de las cosas que le vale a la Universidad. No es igual saber qué comunicar a otro, eso es lo que se desarrolla mediante la experiencia universitaria y es lo que se motiva mediante una escala.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: Es el enriquecimiento del saber mediante la persona investigadora.

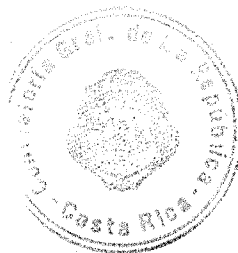
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces todo mundo diría que enseñar no contribuye en nada al saber del profesor universitario, entonces para ese caso es el título únicamente el que vale.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Por supuesto la experiencia es muy importante, pero igualmente lo es que la persona demuestre que es capaz de producir y para ello no necesariamente tiene que esperarse plazos muy largos.

LICDA. MA. EUGENIA DENGO: La producción es una producción en tanto produzca libros, la docencia es una producción que se enriquece humanamente la relación enseñanza-estudiante.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Esta propuesta me parece porque exige bastante para llegar al último grado, máxime si el porcentaje salarial es alto. Así como está favorece que se llegue a profesional 4, que es uno de los problemas más serios que se tiene en la Carrera Profesional.

LICDA. NIDIA LOBO: La persona que tenga un doctorado debe tener un reconocimiento. También es importante elevar el nivel de la universidad, entre más doctores podamos tener mejor.



40

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El doctor que viene de otras universidades no viene de cero experiencia, sino que viene con dos años o más. El problema es que el que viene apenas saliendo de la universidad, dos años después sube a profesional 4.

LICDA. NIDIA LOBO: Pero también hay que estimular a esas personas.

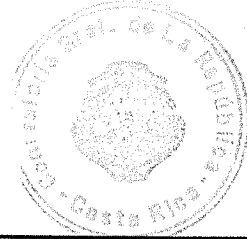
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay muchos doctores que son mucho mejores que aquellos que tienen una maestría.

* * *

Profesional 5: Cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Licenciatura, con 15 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.
- b) Licenciatura y maestría, con 12 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.
- c) Doctorado con 10 años de experiencia en instituciones de educación superior universitaria (si son nacionales, del estado, y si son extranjeras, de reconocido prestigio); para los profesionales clasificados como académicos, en labores de docencia, investigación o extensión universitaria, y para los clasificados como administrativos, en labores afines a las que desempeñan en su puesto.

Para las tres opciones, se requieren además 80 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria. De este total, en el caso de los académicos, hasta el 30% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 5 años anteriores al ascenso y el 70% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido. En el caso de los profesionales administrativos, hasta el 40% del mismo total,



CONSEJO UNIVERSITARIO

41

se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos 5 años anteriores al ascenso y el 60% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

Para las categorías 3, 4 y 5, si al profesional no se le ha realizado el número de evaluaciones estipuladas aquí, se tomará en cuenta el número que pueda presentar. Para cada ascenso la nota promedio mínima debe ser 8, y en caso de ser menor, no se podrá otorgar el ascenso. Si no se la ha realizado al profesional ninguna evaluación, se asignará de oficio la nota mínima requerida para el ascenso.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Esto quiere que a una persona que trabaja en la UNED y tiene un doctorado, se le asume de oficio un 8 de promedio de un periodo de tres años y de ahí en adelante empiezan las evaluaciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto es para una persona que ingresa directamente a profesional 3, 4 ó 5.

LICDA. NIDIA LOBO: O para una persona que quiera pasar de categoría.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si la UNED no le ha realizado al profesional ninguna evaluación, entonces se le asigna la nota que venga en la primera evaluación.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Creo que estaríamos castigando al interno y favoreciendo al externo. La propuesta es de condiciones de igualdad, pero don Celedonio propone que al interno se le dé un año para ver si pasa con la primera evaluación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces puede decir: "...al profesional que no se le ha realizado ninguna evaluación, se le asigna de oficio la nota mínima requerida para el ascenso", así queda valedero para los dos casos. Debe ser para el ascenso y para la ubicación, porque el que entra directamente no está siendo ascendido.

* * *

Se decide modificar el último párrafo de profesional 5 para que diga de la siguiente manera:

"...Al profesional que no se le haya realizado ninguna evaluación se le asigna de oficio la nota mínima requerida para el ascenso o reubicación".



42

* * *

ARTICULO 90: Salarios de los niveles profesionales

A cada nivel profesional le corresponde un salario que se calcula de acuerdo con la siguiente escala:

Profesional 1: El salario base fijado por el Consejo Universitario más el 15%.

Profesional 2: El salario base fijado por el Consejo Universitario más el 15%.

Profesional 3: El salario base fijado por el Consejo Universitario más el 30%.

Profesional 4: El salario base fijado por el Consejo Universitario más el 45%.

Profesional 5: El salario base fijado por el Consejo Universitario más el 70%.

Fueden existir, además, complementos salariales no incorporados al salario base.

LICDA. NIDIA LOBO: Esto no tiene ninguna variación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El último párrafo fue eliminado por el Consejo Universitario, cuando se trasladó los complementos salariales a la base y en vez de dar aumentos como complementos que se daba más que todo en el sector administrativo, se eliminó para dar solamente un salario base. Me parece conveniente dejarlo como está actualmente, que es el salario base y no abrir un portillo para dar complementos.

LICDA. NIDIA LOBO: Esto se incluyó porque así estaba.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esta disposición que existía de complemento salarial produjo una convicción en lo que se llamaba salario base y salario mínimo. Entonces este se llamó salario base y el otro salario mínimo base.

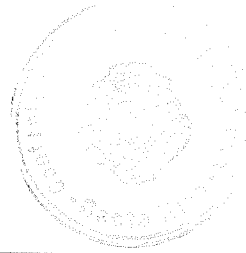
* * *

Se decide eliminar el último párrafo del Artículo 90 que dice: "Pueden existir, además, complementos salariales no incorporados al salario base".

* * *

Artículo 91: La licencia sabática

La UNED brinda a los funcionarios de la Carrera Profesional la oportunidad de disfrutar de una



CONSEJO UNIVERSITARIO

43

licencia sabática cada siete años, según los términos del Reglamento respectivo.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El reglamento actual exige 6 años. Entonces según esto la persona se podría acoger cada siete años a la licencia sabática.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El problema es que financieramente la UNED pueda hacerlo.

DRA. MARINA VOLIO: Cada seis de trabajo continuo.

LICDA. NIDIA LOBO: El reglamento dice que la persona debe ser profesional 4 ó 5.

DRA. MARINA VOLIO: Cuáles son los requisitos respectivos que dice el reglamento para acogerse a una Licencia Sabática? Porque en la UCR la licencia sabática no sólo se da por años de servicios de continuo sino también se da si se tiene categoría profesional, catedrático y además ese catedrático tiene que pasar los 100 puntos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Mi recomendación sería que diga: "La UNED brinda a los funcionarios de la Carrera Profesional la oportunidad de disfrutar de una licencia sabática según los términos del reglamento respectivo".

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Es igual, porque en el reglamento respectivo dice que cada seis años.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces habría que revisar el reglamento.

DRA. MARINA VOLIO: Qué requisitos tiene el reglamento?

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El reglamento es exigente. Los requisitos son: ser profesional 4 ó 5, etc.

LICDA. NIDIA LOBO: En la página 13), está el Art. 108, que se quiso dar algunos aspectos generales al Reglamento de Licencia Sabática. Porque al analizar el reglamento encontramos algunas deficiencias, la propuesta es la siguiente:

"El reglamento de licencia sabática existente rige la aplicación del derecho otorgado por el artículo 91 de este Estatuto. Este reglamento debe revisarse con el fin de definir todo lo relacionado con los siguientes aspectos: los requisitos que el funcionario debe poseer para que le sea concedida la licencia sabática a un mismo funcionario; la integración de la Comisión responsable de administrar el reglamento; los métodos de evaluación que deben ser aplicados al informe o producto final elaborado durante la licen-



CONSEJO UNIVERSITARIO

44

cia sabática".

Esto es parte de los transitorios que se proponen. Esto es mientras se elabora el reglamento.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me preocupa qué pasa si sólo hay posibilidad que 10 personas lo disfruten, pero 60 califiquen. Será que la UNED al final tendrá que darle 3 años libres a cada uno porque no se les pudo dar en su momento.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: No, porque la UCR tendría el mismo problema con una población mucho mayor. Creo que si se hace la solicitud no necesariamente en forma automática se concede, porque se tiene un determinado número de plazas asignadas por año. Entonces podría decir, se le concede para disfrutar el año entrante.

* * *

Se modifica el Art. 91 quedando de la manera siguiente:

Artículo 91: La licencia sabática

"La UNED brinda a los funcionarios de la Carrera Profesional la oportunidad de disfrutar de una licencia sabática, según los términos del Reglamento respectivo.

* * *

Artículo 92: La dedicación exclusiva

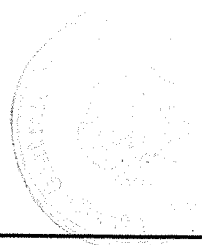
Los integrantes de la Carrera Profesional pueden recibir un complemento salarial por concepto de dedicación exclusiva, según los términos del Reglamento respectivo.

LICDA. NIDIA LOBO: Da lectura al transitorio que se propone, Art. 107 que a la letra dice:

"En el transcurso de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto debe aprobarse el reglamento que regirá la aplicación del derecho a dedicación exclusiva estipulado en el artículo 92".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto ya está aprobado.

LICDA. NIDIA LOBO: Se consideró que estos dos aspectos; la dedicación exclusiva y la licencia sabática, como tal deberían



CONSEJO UNIVERSITARIO

estar en el Capítulo VII del Estatuto de Personal, que antes no estaban incorporados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La aplicación depende de los recursos. Porque en este momento la Universidad recibe 4803 millones del Gobierno y lo presupuestado son 4880 millones. O sea, que tampoco en algún momento la dedicación exclusiva pueda significar que tenga que despedirse personal para que a algunas personas se les pague dedicación exclusiva, hay que garantizar primero el trabajo de las personas y la dedicación exclusiva de conformidad con el financiamiento que vaya obteniendo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Figura como un artículo del Estatuto de Personal, es un derecho consolidado.

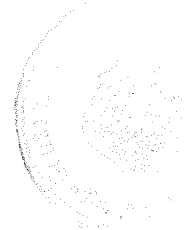
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Pienso que queda amarrado por el reglamento respectivo. El reglamento puede establecer los valladares que impiden que todas las personas se vayan a acoger a este artículo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El reglamento está bajo esto y no al revés. Una cuestión es que diga: "los integrantes de la Carrera Profesional pueden recibir un complemento salarial por concepto de dedicación exclusiva, según los términos del Reglamento respectivo y la disponibilidad presupuestaria que tenga la Universidad", ahí están limitados a reclamar. El reglamento va a decir cómo reclamar.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Pienso que es un derecho consolidado en el país y ha sido uno de los triunfos de los gremios. En este momento el sector público lo paga con más puntualidad que nosotros mismos. Me parece que debe haber un esfuerzo de parte de la UNED por ver cómo se hace para pagar eso, porque sino somos como una isla dentro del país.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Fundamentalmente estoy convencido que dentro del convenio no se puede aumentar el fondo de la UNED y el año entrante se firma el convenio de otros cinco años. Como mínimo en los próximos seis años es imposible que la Universidad reciba fondos del Gobierno mayores de los que están estipulados de esa manera, por ingresos propios podría hacerlo, pero vemos los gastos en el sector de materiales, servicios, etc. Tenemos para gastos de otro tipo 200 millones, entonces el incremento de lo que tiene que ver con los ingresos propios se va dando, pero no se da en una proporción tal que absorva una cuestión creciente.

M.ED. JESUSITA ALVARADO:Cuál es la opción que han optado las otras universidades? Hay desventaja con respecto las otras universidades.



CONSEJO UNIVERSITARIO

46

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En este sistema el que más tiene personal es la UCR, pero tiene consolidado el fondo. O sea dentro de esos gastos es un gasto que no se puede tocar.

LICDA. NIDIA LOBO: No necesariamente tiene que ser el fondo total. Podría ser mucho menor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero como no se definió, sino que hay un reglamento, pienso que debería pensarse ver si se le pone la limitante, que sea de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Quiero aclarar que la UNED puede pagar la dedicación exclusiva, pero eso significa que tiene que reducir el dinero.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Considero importante que diga, que queda sujeto a los recursos presupuestarios.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que pasa es que el reglamento no puede decir que se paga por disponibilidad presupuestaria, porque ya es demanda sobre el otro. El otro debe reglamentar cómo se paga.

* * *

Se modifica el Art. 92, quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 92: La dedicación exclusiva

Los integrantes de la Carrera Profesional pueden recibir un complemento salarial por concepto de dedicación exclusiva, según los términos del Reglamento respectivo y la disponibilidad de recursos presupuestarios.

* * *

SECCION II: CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 93: Los niveles administrativos

La carrera administrativa comprende cinco niveles.

ARTICULO 94: Requisitos de los niveles administrativos

Los requisitos para los niveles administrativos deben ajustarse a cualquiera de las opciones indicadas para cada uno de estos. En todas ellas, los requisitos son adicionales a los estipulados en el Manual de clasificación de puestos para el cargo ocupado por el funcionario.



CONSEJO UNIVERSITARIO

47

- a) Administrativo 1: Ninguno
- b) Administrativo 2:
 - i) Cinco años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos tres de estos cinco en la UNED; o
 - ii) Un año completo de estudios adicionales universitarios o parauniversitarios, certificado por institución reconocida, y tres años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos uno de ellos en la UNED.

* * *

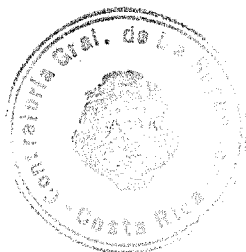
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quiero hacer la observación, que las instituciones en que se trabaja no necesariamente deben ser públicas, autónomas o semiautónomas, sino puede ser en cualquier campo, dependiendo que sea relacionado con el trabajo. Si hay un conserje qué diferencia tiene si trabajó en una institución pública o privada.

SRA. LUCIA HERRERA: Ahí se sugirió lo mismo que con lo de la Carrera Profesional, que está diciendo que los años de experiencia solamente en universidades públicas o instituciones extranjeras reconocidas. Esa es la misma política que se utilizó para la Carrera Administrativa, que fuera solamente en instituciones públicas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Mi observación es la misma, creo que lesiona a la persona. Inclusive dependiendo que la experiencia puede ser buena en cualquier institución. Entonces limitaría mucho a otras personas que tendría que venir de otras universidades o instituciones públicas.

SRA. MARIELOS GUERRERO: El Art. 38 del Reglamento de Carrera Universitaria, se refiere a la experiencia laboral pero únicamente se reconocía para efectos de ascenso aquella realizada en Educación Superior, lo que impedía que personas que tenían los requisitos en estudios y años laborados en la UNED, pudieran ascender porque no contaban con la experiencia laboral en educación superior. Al modificarse este artículo y dejando a criterio de la Comisión de reconocimiento de experiencia en la empresa privada, para efectos de ascenso únicamente abre más las posibilidades, porque antes era solamente a nivel universitario y esta propuesta contempla instituciones públicas, autónomas, etc.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El reconocimiento tiene insidencia económica, por dos vías. Por la vía de pasos o ascenso en Carrera.



CONSEJO UNIVERSITARIO

48

SRA. MARIELOS GUERRERO: Cuando se creó la Carrera Administrativa se dio el fenómeno, al no existir controles en la Oficina de Recursos Humanos, que una persona enviaba los documentos al CONRE para el reconocimiento, de pasos por haber trabajado en determinada institución. Pero cuando entró la Carrera, entró dos veces el reconocimiento de años de servicio. Ya se había pagado solamente para efectos de salario, pero cuando entró la Carrera Administrativa, también se vuelve a pagar. La mayoría de los funcionarios administrativos, cuando arrancó la Carrera Administrativa, se les pagó dos veces hasta que en un momento determinado la Oficina de Recursos Humanos se percató de la situación y se dejó de pagar, en el sentido que si una persona quiere reconocimiento de años adicionales, lo pasa por ascenso y si quiere reconocimiento de pasos lo pasa por la otra vía.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Entonces en ese caso, aún incluyendo empresa privada, sería para ascenso en carrera.

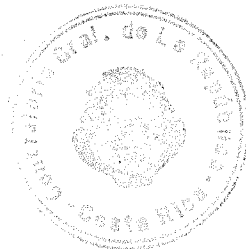
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Estos requisitos son para efectos de ser calificado, nada tiene que ver con pasos. Inclusive presupuestariamente son los pasos, que están divididos en dos: anualidades, que son las que se tienen en la UNED y reconocimiento al ingresar, que son los años de experiencia en otras instituciones y luego está la calificación en la carrera. Entonces no se trata que haya doble calificación, es para dos cosas distintas y presupuestariamente están divididos en tres rubros. Si a una persona le reconocieron cinco años para ingresar, no repite más. Se le reconoce luego para ubicarlo como administrativo 2, entonces ahora reúne el requisito para pasar a Administrativo 2 y eso va en otro rubro, que son ascensos en carrera y luego cada año esa persona va desarrollando experiencia en la UNED y vienen otros rubros, que se llama anualidades. Entonces no hay doble calificación.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Antes se daba doble calificación, principalmente con títulos antes se reguló.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces quisiera saber si se queda como estaba anteriormente. La diferencia que hay es que la experiencia se limita a instituciones estatales. En el actual Estatuto de Personal, los requisitos de experiencia no están limitados en instituciones estatales. La experiencia se supone que es afín al puesto.

LICDA. NIDIA LOBO: En este momento no es afín al puesto.

SRA. MARIELOS GUERRERO: La Comisión de Carrera Administrativa, no puede exigirle a un funcionario que tiene 10 años de laborar en la UNED a que los requisitos sean afín al puesto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

49

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La experiencia externa depende, porque está el Manual de Puestos lo dice que por ejemplo, una persona viene de conserje no necesariamente se requiere que tenga cinco años de experiencia como conserje, pero si es una persona que está en contabilidad, en el puesto va a decir experiencia en ese campo.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Depende la característica del puesto.

LICDA. GUISELLE BOLANOS: Por eso no se puede poner afín.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces se tiene que determinar si se toman en cuenta las instituciones privadas.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Cuando se analizó este asunto, se consideró que hay personas que traen constancias de empresas privadas donde uno no sabe con certeza si la empresa tiene sustento o no. Inclusive nos dimos cuenta que hay personas que se prestan y le certifican que han trabajado para él, entonces se eliminó la empresa privada, porque dentro de las autónomas, públicas o semiautónomas, se está seguro de la certificación.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Una salida es que la Caja Costarricense de Seguro Social certifique. Una persona puede haber estado trabajando, pero si no estaba reportado a la Caja no puede demostrar su experiencia.

LIC. JOSE LUIS TORRES: También puede hacerlo un Contador Público Autorizado.

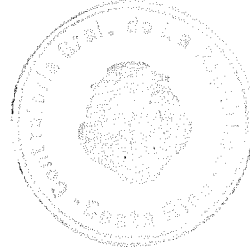
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay casos en que nos sirve más que sea de empresa privada. Por ejemplo, en el caso de Editorial, un operador de máquina, el Estado no tiene muchas y en la empresa privada hay mucho más experiencia.

* * *

c) Administrativo 3:

i) Diez años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos cinco de ellos en la UNED. Además, 5 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; o

ii) Dos años completos de estudios universitarios o parauniversitarios adicionales, certificados por institución reconocida y cinco años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos tres de ellos en la UNED. Además, 3 puntos obtenidos de acuerdo con lo



CONSEJO UNIVERSITARIO

50

indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria;

iii) Cinco años de experiencia en la UNED y además 10 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria.

Para las tres opciones, del puntaje total exigido, hasta el 40% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos tres años anteriores al ascenso y el 60% restante de cualquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno de exceda del máximo establecido.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El caso de un conserje, nunca podría sobrepasar esto. Para ser administrativo 3, un conserje no podría llegar a eso, porque requiere 40 puntos del promedio de la evaluación, pero 60% son de otro tipo de trabajo. Un conserje no va a hacer trabajo intelectual.

LICDA. NIDIA LOBO: Se están considerando otros.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Otros aspectos que se están considerando, son: formar parte de alguna comisión, Junta Directiva de los gremios, participar en actividades de la Universidad que se requiera, pero que no se remuneran.

LICDA. NIDIA LOBO: Muchas personas colaboran en diferentes actividades.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Estoy viendo que en la Carrera Administrativa, a partir de Administrativo 2 se exige una permanencia en la UNED. No encuentro la explicación de por qué un administrativo se le exiga permanencia en la UNED.

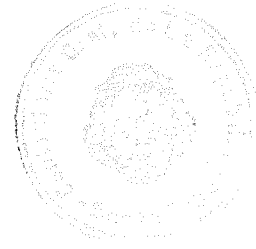
M.SC. CRISTINA D'ALTON: Porque el ascenso es muy fácil.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: En Administrativo 2, dice: "...5 años de experiencia laboral en instituciones públicas al menos 3 años en la UNED".

LICDA. NIDIA LOBO: Así es como está en este momento.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me quedó la duda del caso que expuso don Celedonio, un conserje con el nivel de escolaridad que traen, en algunos es muy difícil el ascenso.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Esta propuesta es una manera de estimular que asistan a cursos, seminarios, etc.



CONSEJO UNIVERSITARIO

51

SRA. MARIELOS GUERRERO: Nosotros estamos acostumbrados, que sólo debemos recibir, pero se debe enseñar que se debe dar. Esto es una manera para que participen dentro de la Universidad. La propuesta es flexible porque tiene varias opciones.

* * *

ch) Administrativo 4

i) Quince años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos diez de ellos en la UNED. Además 10 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; o

ii) tres años completos de estudios universitarios o parauniversitarios adicionales y diez años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos cinco de ellos en la UNED. Además 6 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; o

iii) Diez años de experiencia laboral en la UNED y, además, 15 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria.

Para las tres opciones, del puntaje total exigido, hasta 35% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos tres años anteriores al ascenso y el 65% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

d) Administrativo 5

i) Veinte años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas, al menos quince de ellos en la UNED; además, 15 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; o

ii) Cuatro años de estudios universitarios o parauniversitarios adicionales, certificados por institución reconocida y quince años de experiencia laboral en instituciones públicas, autónomas o semiautónomas al menos ocho de ellos en la UNED. Además 10 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Carrera Universitaria; o

iii) Quince años de experiencia laboral en la UNED y



CONSEJO UNIVERSITARIO

52

además 20 puntos obtenidos de acuerdo con lo indicado en el reglamento de Carrera Universitaria.

Para las tres opciones, del puntaje total exigido, hasta el 30% se deriva del promedio de las evaluaciones de los últimos tres años anteriores al ascenso y el 70% restante de cualesquiera de los rubros indicados en el reglamento, sin que en ninguno se exceda del máximo establecido.

Para todos los ascensos, es requerido que el promedio de las evaluaciones de labores, correspondientes a los últimos tres años anteriores a la solicitud de ascenso, no sea inferior al 80%. Si el funcionario no ha sido calificado anteriormente en la UNED, se le asigna de oficina la nota mínima necesaria para el ascenso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué pasa con un funcionario administrativo que reúne todos estos requisitos, pero que posteriormente vía capacitación obtiene un título universitario? Esta persona tiene que esperarse a que aparezca un puesto profesional? Generalmente como no hay muchas plazas vacantes, entonces lo que hace es irse de la Universidad.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Eso depende de la posición en qué esté el funcionario. Porque si es un administrativo recién contratado obviamente buscará un empleo en otra empresa, pero si es un funcionario administrativo que tiene 15 años de laborar en la UNED, no le sirve en otra empresa porque va a ganar menos. En los administrativos se está dando un fenómeno muy especial, el administrativo se está preparando.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De acuerdo con este reglamento eso no es cierto. Porque si alguien tiene 15 años de experiencia universitaria y un título y viene a la UNED a concursar puede pasar a administrativo 3, 4 ó 5. No dice experiencia académica universitaria.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Pero le faltaría la experiencia de la UNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si le conviene pasar a carrera profesional, porque reúne el requisito, que son los años de experiencia que no tienen que ser académicos.

LIC. JOSE LUIS TORRES: El asistente de producción académica, es casi licenciado y está en carrera administrativa y no tiene opción de pasar a la carrera profesional.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ese es el único que no se contempla. Porque está dos años y hasta 4 años de estudios universitarios,



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12157

CONSEJO UNIVERSITARIO

53

pero si obtuvieron título profesional, tal vez sería interesante que se hiciera alguna recomendación. Ese es el problema de la experiencia, no se tipifica la experiencia universitaria como académica, sino experiencia universitaria. Una persona puede haber estado como chofer 15 años en la UNA o UCR y obtuvo un título universitario y automáticamente pasa a profesional 2.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: No, porque hay una experiencia académica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se puede incluir otra opción que diga: que una persona que está en carrera administrativa y haya logrado un título universitario se le dé prioridad en la ubicación en carrera profesional.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: No quisimos conservar esa opción.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Por qué?

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Consideramos dos puntos de vista. Un punto de vista interno -o que le conviene al funcionario- y el externo, que es la calidad del servicio y en último caso el interés del usuario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No creo que necesariamente es la mejor, porque en el caso de don Rodrigo Arias, cuando él volvió con una Maestría iba a un puesto no profesional y con una maestría. Entonces no hay administrativamente un mecanismo en que nosotros podamos promover un tipo de capacitación o del mejoramiento del nivel administrativo que quiera a nivel profesional.

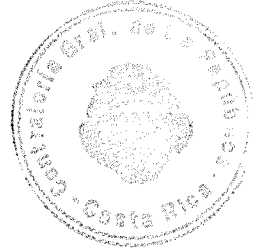
LICDA. NIDIA LOBO: Eso podría hacerse a través del Manual de Clasificación de puestos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ahí no se puede reclasificar puestos.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Ahí no cabe la reclasificación porque es un movimiento presupuestario. El Art. 100 tampoco está mejorando nada en la actualidad, donde dice "...igualdad de condiciones los funcionarios pertenecen a la carrera administrativa tendrán prioridad en concursos de plazas pertenecientes en Carrera Profesional..." eso es una utopía.

LICDA. NIDIA LOBO: No es que tengan prioridad, sino que tengan las mismas condiciones.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Lo que don Celedonio dice no es que tiene que entrar a concurso, sino que se contemple la posibilidad que si un administrativo obtiene un grado universitario se le acomode dentro de la Carrera Profesional. Creo que tiene que haber un estímulo así como se le da al profesional, cuando pasa de una licenciatura a un doctorado.



CONSEJO UNIVERSITARIO

54

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Desafortunadamente otras personas tienden a estereotiparlos. Entonces si una persona estuvo de conserje y llega a ser doctor y una escuela necesita contratar a una persona y conoció a aquella persona como conserje y no lo quiere por el estereotipo que tiene de él.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El problema en este momento, es que los concursos están sumamente limitados por razones presupuestarias. Que tal vez no era la condición de hace 20 años, donde la UCR iba promoviendo y aumentando su personal. Entonces no hay duda que hoy en día para un conserje, que pueda sacar su doctorado, les es más difícil aspirar a ser catedrático. Habría que ver si es una repercusión económica muy fuerte.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay muchas personas de la UNED en el sector administrativo que siguen las mismas carreras de la UNED para sacar su título. Entonces nosotros tenemos un sistema de formación que permite que él llegue a ser profesional.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Me parece que esas personas pueden participar en los concursos para las plazas de tutor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero esas plazas la mayoría son de 1/4 de tiempo.

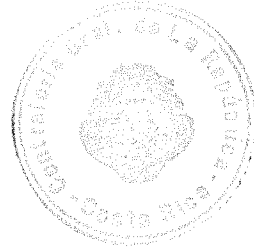
M.SC. CRISTINA D'ALTON: Me parece que hay que mantener la objetividad.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Me parece que esa sugerencia de dar esa prioridad crea una ventaja a priori. Es muy loable que un funcionario administrativo eventualmente obtenga una licenciatura. Lo que no me queda muy claro es que por ese hecho se va a dar una ventaja a priori. Que por el hecho de que un administrativo obtuvo una licenciatura a la hora que se presente la posibilidad de un puesto profesional esa persona ya tiene todas las de ganarse el puesto, cuando en realidad a la universidad lo que le convendría es que esa persona junto con otras personas ofrezcan sus servicios para ese puesto y que la universidad escoja al menor, que eventualmente podría ser ese administrativo que obtuvo la licenciatura.

Lo que no me gusta es la idea de a priori de darle la ventaja de definir estatutariamente una prioridad a favor de ese administrativo a favor de ese administrativo que obtuvo la licenciatura.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: También hay un aspecto discriminatorio.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Se puede dar un caso de un administrativo-profesional buscando un puesto y el administrativo lleva las posibilidades de ganar.



CONSEJO UNIVERSITARIO

55

LICDA. GUISELLE BOLANOS: Incluso el Art. 100 puede traer problemas en el sentido que se habla de igualdad de condiciones. Un funcionario administrativo que con título profesional participe en un concurso y no fue escogido, entonces entabla una proceso contra la universidad y eventualmente lo llega a ganar por la forma en que está redactado. La universidad puede perder a un buen profesional porque habría que darle prioridad al administrativo.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Podría perjudicar fuertemente el interés institucional. También que se pierda la posibilidad de contratar personal joven que se puede formar en la institución y se le da el puesto a una persona que ya tiene muchos años de experiencia que pronto se va a ir.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el caso de la UNA la ventaja de la Carrera Administrativa es que no termina ahí, sigue a nivel profesional. Entonces están los no profesionales administrativos y luego los puestos administrativos que se van desarrollando o que existen, los administrativos van pasando a esos puestos. La UNED es la única cerrada en ese caso y por eso para los puestos administrativos surgen de los que tienen experiencia administrativa y los académicos para los académicos. En el caso de la UNED es que los puestos profesionales siempre se los va a llevar los que han desarrollado experiencia académica.

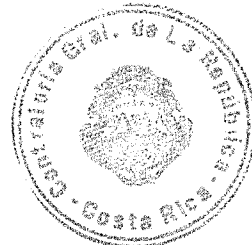
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Es lo lógico de acuerdo a la conveniencia institucional. Nosotros no podemos improvisar al Productor Académico a alguien cuya experiencia está en el campo de auditoría. Preferiblemente es contratar a una persona cuya experiencia lo relaciona con el campo.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Entonces volvemos al problema inicial. De si los profesionales administrativos los ubicamos como parte de la Carrera Profesional o si conviene más llevarnos a los administrativos. Pienso que eso daría opción a que el puesto de jefatura de Presupuesto y Finanzas no fue profesional sino administrativo y por lo tanto, dentro del grupo de funcionarios administrativos se abriría la opción para aquellos que sean profesionales. Entonces habría que ver la conveniencia de pasar los administrativos profesionales a la Carrera Administrativa y dejamos sólo a profesionales académicos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es lo que hacen las otras universidades, que terminan como administrativo 5, pero continúan como profesional 1 hacia arriba.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Podría ser una opción favorable el reconocimiento interuniversitario.

LIC. JOSE LUIS TORRES: No se trata de colones más o menos. Se trata de un proceso de autorealización profesional, de dar posi-



CONSEJO UNIVERSITARIO

56

bilidades dentro de la universidad.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Estoy de acuerdo, pero que la persona entre en el proceso normal de concurso y eventualmente ahí va a lograr su designación, pero no dándole un privilegio a priori.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Me parece que el salario del profesional 5 es mucho más alto que el administrativo 5. Es decir el administrativo está mejor en ciertos niveles, pero no en los niveles más altos, entonces al pasar a estas personas a la Carrera Profesional en realidad se les estaría quitando una posibilidad de eventualmente ganar más.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Por ejemplo en el caso de un Contador, esa persona tiene una de las mejores experiencias en la Universidad, pero no puede pasar a profesional porque está limitado, solamente llega a administrativo 5 y no importa que sea obtenga un título académico.

SRA. MARIELDS GUERRERO: De acuerdo con los laudos hay que pagarle.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No, porque el puesto no lo exige. Puedo ser doctor, pero tener un trabajo que no requiere ser doctor, entonces no puedo exigir que me lo reconozcan. Todos los administrativos pueden llegar a doctorarse nada más que la UNED no le reconocerá nada.

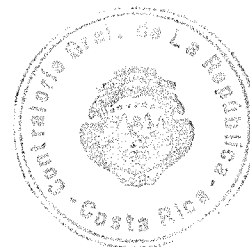
LIC. JOSE LUIS TORRES: Tal vez sería conveniente que se vuelva a estudiar este artículo y que agregue un nuevo artículo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Está la posibilidad que indicó doña Jesusita. De continuar la carrera universitaria en la parte administrativa que va hasta administrativo 5, luego profesional 1 hasta 5.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El problema ahí se nos viene por otro lado. Al incluir a los profesionales administrativos en Carrera Administrativa no podríamos ofrecer salarios apetecibles para atraer personal preparado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es al revés, por esa razón es que se pone la Carrera Académica y Carrera Administrativa. La Carrera Administrativa en ciertos puestos tiene salarios mucho más altos que profesional 5.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Nosotros hablamos de eso y decidimos que para todo hay desventaja y ventaja. El problema es que para el administrativo es más fácil ascender, el profesional va más lento pero puede ir más arriba.



CONSEJO UNIVERSITARIO

57

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El administrativo profesional no es realmente no es nada más que la continuación de esta. Las otras universidades no reconocen la Carrera Universitaria de la UNED porque ese profesional administrativo no es un académico, sino que está dentro de la otra carrera. De tal manera que un profesional en Carrera Profesional que se ha dedicado a extensión, investigación o docencia es catedrático, pero si no se ha dedicado a ninguno de esos campos, sino a administración simplemente está en la otra carrera, tiene algunas ventajas en algunos niveles. Por ejemplo, la experiencia de un Gerente de un banco no es buena porque haya escrito muchos libros, ni haya hecho muchas investigaciones, sino que haya administrado bien el banco. Entonces sería otro tipo de valoración. Creo que se podría ver posteriormente si hay algún tipo de incentivo. Una de las cosas que se le había planteado a la UCR era la equiparación de las carreras.

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Artículo 94.

* * *

ARTICULO 95: Por formación adicional al requisito del puesto se entiende: años completos de estudios universitarios según lo indicado en el programa de estudios de la carrera respectiva, grados académicos universitarios, títulos de diplomado a nivel universitario o parauniversitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que se debe contemplar el técnico.

* * *

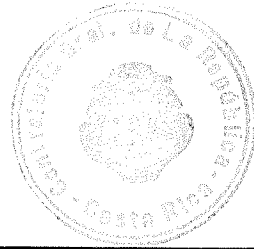
Se modifica el Art. 95 quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 95: Por formación adicional al requisito del puesto se entiende: años completos de estudios universitarios según lo indicado en el programa de estudios de la carrera respectiva, grados académicos universitarios, títulos de diplomado o técnico a nivel universitario o parauniversitario.

* * *

ARTICULO 96: Salario de los niveles administrativos

a) Administrativo 1: Salario base del puesto



CONSEJO UNIVERSITARIO

58

- b) Administrativo 2: Salario base del puesto más 10%
- c) Administrativo 3: Salario base del puesto más 20%
- d) Administrativo 4: Salario base del puesto más 30%
- e) Administrativo 5: Salario base del puesto más 40%

Pueden existir, además, complementos salariales no incorporados al salario base.

* * *

Se modifica el Art. 96 quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 96: Salario de los niveles administrativos

- a) Administrativo 1: Salario base del puesto
- b) Administrativo 2: Salario base del puesto más 10%
- c) Administrativo 3: Salario base del puesto más 20%
- d) Administrativo 4: Salario base del puesto más 30%
- e) Administrativo 5: Salario base del puesto más 40%

* * *

CATEGORIAS ADICIONALES

ARTICULO 97: Las categorías adicionales

Fuera de las Carreras Profesional y Administrativa, la UNED puede contar con las siguientes categorías de funcionarios:

- a) jubilados;
- b) eméritos;



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



12163

CONSEJO UNIVERSITARIO

59

- c) colaboradores "ad honorem" e
- d) invitados

* * *

LIC. JOSE LUIS TORRES: En ese artículo, la comisión del Estatuto de Personal había visto este tema y agregamos uno que es "visitante".

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece bien incluirlo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: No sé, si hay alguna diferencia entre profesor invitado y visitante.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: El profesor invitado es una persona que viene con un doctorado entonces no se le va a poner hasta el alto de la carrera, pero se le contrata por un período bastante largo. El profesor visitante es más transitorio, pero tiene una excelente categoría académica. Conozco un caso de una persona que empezó como administrativo, luego vino con un doctorado y haber sido profesor y entonces lo introdujeron en la categoría de invitado para que no quedara mal calificado.

LICDA. NIDIA LOBO: En la UCR, el Art. 30 dice: "...el profesor visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos..." y el "...profesor invitado es la persona contrata por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años...".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se pueden poner las dos opciones. Quiero referirme cuando dice: "...administrativa, la UNED puede contar con...", considero que no debe ser categórico, porque el jubilado sigue siendo funcionario, no es optativo. Considero que se debe decir "...tendrá...".

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Está redactado en tiempo presente.

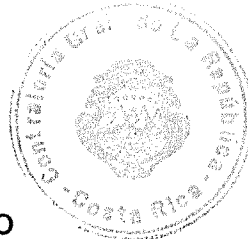
LICDA. NIDIA LOBO: Se puede poner "cuenta".

* * *

Se modifica el Art. 97, quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 97: Las categorías adicionales

Fuera de las Carreras Profesional y Administrativa, la UNED cuenta con las siguientes categorías de funcionarios:



CONSEJO UNIVERSITARIO

60

- a) jubilados;
- b) eméritos;
- c) colaboradores "ad honorem" e
- d) invitados
- e) visitantes

* * *

ARTICULO 98: Los jubilados

Los funcionarios en Carreras Universitaria que se acojan a los beneficios de la jubilación, cesarán en sus funciones. Sin embargo, se consideran invitados a todos los actos oficiales de la Universidad y pueden trabajar "ad honorem" en cualquier proyecto o actividad.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Hay distinción entre jubilación y pensión.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Es porque actualmente en el país hay una categoría de pensionados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La distinción es la siguiente: Jubilado es la persona que recibe la jubilación directamente y pensionado es el que recibe la pensión de un jubilado. Una persona se jubila y se muere, la esposa continúa recibiendo la pensión.

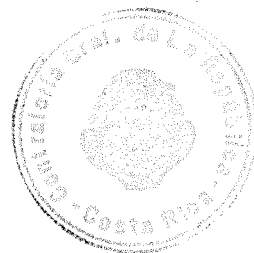
SR. LUIS PAULINO VARGAS: Entonces don Leonardo Zúñiga no es pensionado sino jubilado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El término correcto es jubilado.

LICDA. NIDIA LOBO: La Universidad de Costa Rica dice "retirados".

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: Entonces del todo no se contempla que hayan jubilados o se contrata después, que pueden trabajar aunque no fueran ad honorem.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No se contempla, entonces tendría que ser en la otra parte del Reglamento. La recontractación no está eliminada, precisamente fue la lucha que dimos para que en el sector universitario.



CONSEJO UNIVERSITARIO

61

Este artículo lo que le prohibiría es a los jubilados de la Universidad no trabajar aquí, pero no se están refiriendo a los jubilados en otras instituciones. Porque para la universidad ese no es un jubilado. Jubilado para la universidad es el que se jubiló de él. Nosotros no podemos reglamentar en las categorías de la UNED sobre los jubilados que no son de la UNED, sino sólo de la UNED.

* * *

Se aprueba el Art. 98. sin modificaciones.

* * *

ARTICULO 99: Los eméritos

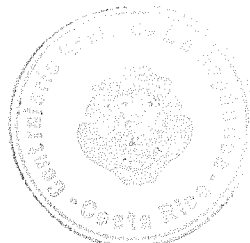
Quienes hayan prestado servicios destacados en la UNED o alcanzado distinción notoria en la vida cultural del país, podrán ser distinguidos con la condición de emérito, para la cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser jubilado de la UNED;
- b) ser propuesto a la Asamblea Universitaria por al menos el 25% de sus miembros; y
- c) recibir los votos afirmativos de al menos el 66% de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los funcionarios que tengan la condición de emérito tienen derecho a participar en todos los actos oficiales de la UNED y son miembros de la Asamblea Universitaria.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Donde dice: "...y son miembros de la Asamblea Universitaria..." porque el Estatuto de Personal no lo contempla.

No me queda claro donde dice: "Quienes hayan prestado servicios destacados en la UNED o alcanzado...", este "o" significa que no necesariamente tiene que ser jubilado de la UNED. Entonces tendría que decir: "Aquellos funcionarios de la UNED que hayan prestado...".

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Dice: "Quienes hayan prestado servicios destacados..." únicamente si los servicios son destacados. O sea se tiene que haber distinguido ya sea dentro de la Universidad o fuera.



CONSEJO UNIVERSITARIO

62

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces ese "quienes" como está redactado no necesariamente tiene que ser de la UNED.

MASTER CRISTINA D'ALTON: Las condiciones que se mencionan son: ser jubilado de la UNED, debe haber prestado servicios destacados o contribuido en forma distinguida en forma a la vida nacional.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Considero que debe decir: "Aquellos funcionarios de la UNED que hayan..."

* * *

Se modifica el Art. 99, quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 99: Los eméritos

Aquellos funcionarios de la UNED que hayan prestado servicios destacados en la UNED o alcanzado distinción notoria en la vida cultural del país, podrán ser distinguidos con la condición de emérito, para la cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser jubilado de la UNED;
- b) ser propuesto a la Asamblea Universitaria por al menos el 25% de sus miembros; y
- c) recibir los votos afirmativos de al menos el 66% de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los funcionarios que tengan la condición de emérito tienen derecho a participar en todos los actos oficiales de la UNED.

* * *

ARTICULO 100: Los funcionarios "ad honorem"

El funcionario "ad honorem" es aquel que colabora, sin remuneración, alguno de los cargos de la UNED. Debe ser propuesto por el jefe y director de la dependencia respectiva y ratificado por el Consejo de Rectoría.

Si el funcionario ingresa en alguna de las carreras universitaria, el tiempo servido "ad honorem" será considerado como experiencia universitaria para efectos de calificación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

63

* * *

Se aprueba el Art. 100 sin modificaciones.

* * *

ARTICULO 101: Los funcionarios invitados

El funcionario invitado es aquella persona contratada por la UNED por un periodo no mayor de un año para realizar una labor altamente calificada. Para ser nombrado como funcionario invitado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) tener al menos cinco años de experiencia en el campo en que va a trabajar;
- b) haberse distinguido nacional o internacionalmente en su especialidad;
- c) ser autorizado por el Consejo Universitario.

La URCUE ubica al funcionario invitado en el nivel que le corresponde y, si fuera necesario, puede proponer al Consejo Universitario que se le reconozca un sobresueldo de hasta un 30% del salario correspondiente al nivel respectivo.

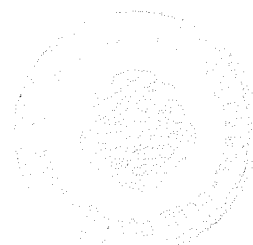
M.ED. JESUSITA ALVARADO: Entonces quedaría la figura de "profesor visitante".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Habría que incluir un nuevo artículo. Quiero hacer una observación acerca del funcionario invitado. Por ejemplo si la UNED quisiera invitar a un profesor de una Universidad extranjera, de conformidad con esta reglamentación no es posible, porque no gana nada. La idea de que hayan "invitados" e inclusive que sea aprobado por el Consejo Universitario, es que se pueda pagar lo que vale.

El salario correspondiente al nivel respectivo básicamente es más o menos el salario de un Jefe de Oficina que tiene un 30% de sobresueldo, pero ese salario jamás permite que esa persona pueda interesarse del todo por la diferencia del salario. A nivel nacional está bien, no habría problema, a nivel latinoamericano está parecido.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: No creo que este tan mal, porque se supone que es el 70% del salario de profesional 5.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Profesional 5 ya tiene el 70% del salario base y tiene la opción de un 30% o sea que es el doble



CONSEJO UNIVERSITARIO

64

del salario base.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Puede ser que se ubique en profesional 5, pero el nivel respectivo es el que le corresponde y si ese es 3 ó 4 lo que le corresponde no es mucho.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Pienso que eso es una limitación de nuestras latitudes.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGÓ: A nivel latinoamericano no está mal.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Soy del criterio que deberíamos de darle más importancia a los latinoamericanos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La idea es cuál es la razón de tener la categoría?. Si es para conseguir gente de categoría entonces tiene que haber mayor flexibilidad, si no es para eso el 30% es suficiente. Un catedrático de la categoría que uno quiere en la UCR lo consigue, no tiene que ir a traerlo del resto de Latinoamérica pero si se quiere de cierto no nivel lo puede conseguir en Costa Rica.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Sería un caso calificado traer a alguien de alto nivel que no se puede conseguir en Costa Rica, porque de todas maneras a la Universidad puede interesarle gente muy buena en Costa Rica y que en un determinado momento nos interese tenerlo colaborando en algo. Por eso insisto que por qué no gente de Nicaragua o de Guatemala, siempre tenemos que pensar en E.E.U.U. o en Europa?.

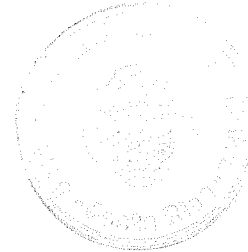
LICDA. NIDIA LOBO: Podríamos indicar que si fuera necesario puede proponer al Consejo Universitario que se le reconozca un sobresueldo del salario correspondiente al nivel respectivo, entonces el Consejo Universitario podría determinar, de acuerdo a la categoría de esa persona, ese monto.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que sería mejor que en cada caso se podría analizar la situación y determinarla.

LICDA. NIDIA LOBO: Que sea el Consejo Universitario que determine cada caso qué porcentaje podría ser.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: \$2.000 son ₡280.000, pienso que con el aumento salarial que se dio a partir de enero, un profesional 5 puede estar sobrepasando los ₡200.000, y si aparte de eso estamos hablando de un 30% no veo que haya problema. Podría ser que se deje a discrecionalidad del Consejo, pero no creo que sea un gran desbalance.

SRA. LUCIA HERRERA: Si no se indica el porcentaje podría ser un 300 o un 400%.



CONSEJO UNIVERSITARIO

65

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Depende de la razón por la que se quiere invitar a alguien. Si se quiere invitar a alguien porque es la máxima autoridad mundial en una cosa y es conveniente para la Universidad, ésta debería pagarle lo suficiente para traerlo.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Me parece que hay que dejarlo como sugiere doña Nidia.

LICDA. NIDIA LOBO: Sería proponer al Consejo Universitario que se le reconozca un sobre-sueldo del salario correspondiente al nivel académico respectivo".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El sobre-sueldo aquí no es del sueldo total es el sobre-sueldo del salario base.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Es mejor no estipular el porcentaje.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Los casos son tan contados que realmente tiene que haber como buena razón.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Ahí dice salario correspondiente, creí que era que decía del "salario base".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Dice "del salario correspondiente al nivel respectivo".

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Podría decirse "del salario correspondiente después de la ubicación en nivel respectivo".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Sí, ya ese es el salario total.

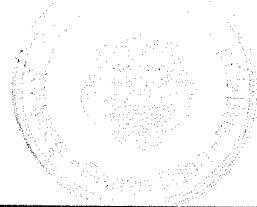
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando una persona es invitada no se le reconoce los años de experiencia, nada más se le reconoce el mérito. Por ejemplo es muy diferente alguien que ha estado trabajando aquí 30 años, porque tiene anualidades.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Se podría indicar "Los funcionarios invitados serán contratados excepcionalmente por la institución...".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Al principio se puede poner: "El funcionario invitado es aquella persona contratada excepcionalmente por la UNED, por un período no mayor de un año para realizar una labor altamente calificada".

LICDA. NIDIA LOBO: En el caso de la UCR, dice que es para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social. Se podría especificar más porque es muy amplio.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Tal vez podría ser "para una labor académica altamente calificada".



CONSEJO UNIVERSITARIO

66

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El hecho que diga excepcionalmente una función altamente calificada no restringe tanto.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Creo que lo que dice doña María Eugenia es importante, que diga "labor académica altamente calificada".

* * *

Analizando este asunto, se aprueba el Art. 101, con las modificaciones propuestas:

ARTICULO 101. Los funcionarios invitados

El funcionario invitado es aquella persona contratada excepcionalmente por la UNED por un período no mayor de un año para realizar una labor académica altamente calificada. Para ser nombrado como funcionario invitado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) tener al menos cinco años de experiencia en el campo en que va a trabajar;
- b) haberse distinguido nacional o internacionalmente en su especialidad;
- c) ser autorizado por el Consejo Universitario. La URCUE ubica al funcionario invitado en el nivel que le corresponde y, si fuera necesario, puede proponer al Consejo Universitario que se le reconozca un sobresueldo.

* * *

Se agrega un Art. 102, para los funcionarios visitantes, el cual será redactado posteriormente.

* * *

TRANSITORIO A1: Equivalencia de títulos

Al entrar en vigencia el nuevo Estatuto de Personal las personas amparadas por el acuerdo 825, tomado por el Consejo Universitario en su sesión 509 de 1985, y por la revisión efectuada en la sesión 573 del mismo año -en cuanto a la aceptación para efectos de Carrera Universitaria de ciertos títulos equivalentes de Licenciaturas o Bachilleratos- conservan bajo el nuevo régimen formulado aquí, la misma condición que le fue otorgada en las ocasiones mencionadas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

67

LICDA. NIDIA LOBO: Es una disposición para esas personas.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Es un derecho adquirido en todo caso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Qué es la resolución?

LICDA. NIDIA LOBO: Al entrar en funcionamiento el régimen de Carrera Universitaria algunos funcionarios con jefaturas no tenían el título, entonces se les asimilaba al régimen de Carrera Profesional con cargo de jefatura. Ya no quedan muchos, pero hay gente que tienen esos derechos que hay que mantenerlos.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGÓ: Sugeriría que se quite "formulado aquí", porque los reglamentos nunca conservan bajo el mismo régimen la misma condición.

* * *

Se aprueba el Transitorio #1, con la modificación propuesta:

TRANSITORIO #1

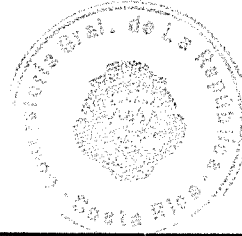
Al entrar en vigencia el nuevo Estatuto de Personal, las personas amparadas por el acuerdo 825 tomado por el Consejo Universitario en su sesión 509 de 1985, y por la revisión efectuada en la sesión 573 del mismo año -en cuanto a la aceptación para efectos de Carrera Universitaria de ciertos títulos como equivalentes de Licenciatura o Bachillerato-, conservan bajo el nuevo régimen, la misma condición que les fue otorgada en las ocasiones mencionadas.

TRANSITORIO #2. Retención de sobresueldos por autoridad

Las personas amparadas por el artículo 93 de la versión anterior de este Estatuto, que otorga el derecho a retención del sobresueldo al abandonar un puesto de autoridad, conservan los derechos que les fueron otorgados por el artículo mencionado.

LICDA. NIDIA LOBO: El Artículo 93 habla que el funcionario puede retener el derecho de sobre-sueldo cuando se retira a otro puesto, entonces aquí se traslada como un transitorio solamente para la gente que esta con ese beneficio.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGÓ: Pregunta si la palabra "retención" estaba en el Reglamento actual.



CONSEJO UNIVERSITARIO

68

LICDA. NIDIA LOBO: Creo que la propuesta del Estatuto de Personal contempla algo de eso.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No recuerdo en este momento porque no estaba aquí, pero este artículo fue en ese momento revisado por la Asamblea Universitaria.

SRA. GUISELLE BOLANOS: El Consejo Universitario lo había variado, entonces lo que se llevó a Asamblea fue el recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo de variar el artículo 93 y la Asamblea no aprobó la variación del Art.93, entonces quedó tal y como estaba, que es la redacción que tiene aquí.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Hay personas que hablan de que está resellado, no he leído las actas para ver qué fue lo que se dijo y que fue lo que aprobó finalmente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Debía aclararse cuál fue el acuerdo de la Asamblea.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece que es un asunto de competencia del Consejo Universitario.

LICDA. NIDIA LOBO: Pero eso fue llevado a Asamblea.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando este Estatuto se hizo, éste fue un compromiso del período de don Chester y la Asamblea Universitaria estableció en ese momento que se reservaba el derecho en cualquier momento a revocar cualquier modificación del Estatuto de Personal. No estuve en esa sesión donde se discutió eso, porque muchas modificaciones se le han hecho y la Asamblea no se le ha metido, pero con eso no sé exactamente cuál fue el acuerdo.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: El artículo 93 fue sometido a una serie de variaciones. Tenía un problema muy grande de interpretación para calcular los montos en los primeros casos. Entonces comenzaron a hacerse una serie de variaciones, hasta que llegó un momento en que el Consejo decidió que mejor simplemente lo eliminaba. Se llevó y la Asamblea rechazó la modificación que estaba hecha por el Consejo.

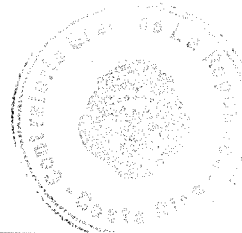
DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero éste lo vuelve a modificar, porque entonces lo elimina a partir de ahora.

LICDA. MARIA EUGENIA DENGO: Entonces que se ponga en vez de "retención" "mantener".

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Transitorio #2.

* * *



CONSEJO UNIVERSITARIO

69

TRANSITORIO N:3 Retención de categoría profesional y administrativa.

Al incorporarse al nuevo régimen, todo funcionario se ubica en el nivel correspondiente a la categoría que ocupaba en fecha de aprobación del nuevo régimen.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Como mínimo es un derecho.

SRA. MARIELOS GUERRERO: No siempre se llamaba régimen profesional y administrativo, ahora le llaman categoría.

LICDA. NIDIA LOBO: Eso es un error.

SRA. MARIELOS GUERRERO: Debe de decir "retención de nivel profesional y administrativo", y donde dice "se ubica en el nivel correspondiente" es "la categoría".

M.Sc. CRISTINA D'ALTON: Es la categoría de antes y el nivel de ahora. Entonces está bien redactado.

LICA. MARIA EUGENIA DENGGO: Lo que tenía antes como categoría ahora lo tiene como nivel.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto significa que todo el personal tiene que volver a calificarse?.

SRA. MARIELOS GUERRERO: No, el transitorio es para que los que están en 4 se quedaron en 4, no se les puede pasar a otro más alto. Para pasar a 5, tiene que ajustarse al nuevo Reglamento.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Si hacemos una especie de simulacro nos vamos a dar cuenta cuál es la situación que se va a dar porque pudiera ser que la mayoría de los funcionarios que están en Carrera Profesional como profesional 2, con esta nueva propuesta pasen a 3. Es obvio que al darse cuenta el funcionario de eso, aunque quede automáticamente en 2 va a haber muchas solicitudes.

Creo que ahí es donde don Celedonio ha hecho calculos y obviamente la gente sube. Ahí es donde viene casi una recalificación completa.

SRA. MARIELOS GUERRERO: No están fácil algunos sube, pero muchos se estancan, porque hay parte de los requisitos que no los tienen, tienen que cumplirlos.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Se puede suponer que muchos suben a 3,



CONSEJO UNIVERSITARIO

70

no tantos a 4 ni a 5.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero los que tienen una determinada categoría profesional, y que estaban siendo calificado dentro del anterior régimen y no quieren incorporarse a este nuevo régimen, sino que se les siga aplicando el Reglamento como existía, esta haciéndolo retroactivo esto a los derechos ya adquirido.

LICDA. NIDIA LOBO: En el artículo 105 hay una retención de puntaje para acomodarlo al nuevo régimen.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: La persona conserva todo lo que ha obtenido y entra en nuevo régimen, o se no se le quita nada de lo que ya tiene.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría no bajar, pero si perder si hay diferencia, pero en este momento no lo sabría.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Por ejemplo, si soy profesional 3, con la aplicación de este Reglamento en dos meses puedo ser profesional 4, pero si me aplican esto tengo que esperarme cinco años.

SRA. GUISELLE BOLANOS: De acuerdo con el régimen actual, en Carrera Profesional se asciende única y exclusivamente por publicaciones, pero si dentro tres meses iba a ser profesional 4, es porque iba a publicar y si publico me lo valen igual. Lo único que tiene validez para ascender es la publicación, ahora, con la propuesta, puede ser que sin la necesidad de esa publicación la persona ascienda.

Si iba a publicar dentro de tres meses, igual se le va a ascender.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Donde dice "en fecha de aprobación" se podría poner "antes de la vigencia del nuevo régimen".

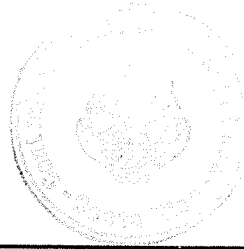
* * *

Se aprueba el Transitorio #3, con la modificación propuesta:

TRANSITORIO #3

Retención de categoría profesional y administrativa

Al incorporarse al nuevo régimen, todo funcionario se ubica en el nivel correspondiente a la categoría que ocupaba antes de la vigencia del nuevo régimen.



CONSEJO UNIVERSITARIO

71

* * *

TRANSITORIO R4

Retención de puntaje

Todo puntaje otorgado por la Comisión de Carrera Profesional existente hasta el bajo los términos del Estatuto de Personal y Reglamento de Carrera Universitaria vigentes hasta el , se conserva. Al ubicarse el funcionario bajo el nuevo régimen, su puntaje se distribuye y se clasifica en los conceptos indicados en el nuevo Reglamento, de acuerdo con los aspectos por los cuales fue otorgado originalmente. El puntaje otorgado por libros y artículos se multiplica por dos; el concedido por los demás conceptos permanece igual. Todo puntaje estará sujeto a los límites que se establecen para el ascenso en el Reglamento nuevo.

SRA. GUISELLE BOLANOS: La equivalencia se hizo en el sentido de que como en este momento lo que nosotros habíamos tomado era únicamente publicaciones, tratamos de mantener el nivel de exigencia igual, pero dándole opción a la gente para que logre puntaje no exclusivamente por publicaciones, entonces la equivalencia que logramos fue duplicar el valor de la publicación para no entrar en recalificaciones. La equivalencia se estableció con base en el Reglamento anterior.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es hacer un Reglamento retroactivo.

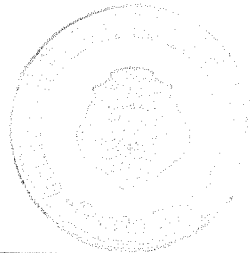
SRA. GUISELLE BOLANOS: Los puntajes variaron.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero eso no se puede hacer, porque hay una comisión que le corresponde hacer eso. La persona si quiere continuar con el puntaje tiene derecho de continuar con la anterior.

SRA. GUISELLE BOLANOS: Entonces tendrían que haber dos regímenes de calificación vigentes en la Universidad hasta que se pencie el último de los funcionarios actuales.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esa es una opción y la otra es recalificar a todo el personal otra vez. Eso se hizo en 1982 cuando salió el Estatuto de Personal.

SRA. GUISELLE BOLANOS: Pero no se calificó por primera vez al personal.



CONSEJO UNIVERSITARIO

72

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Habían calificaciones, no es por primera vez.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Para concretar con un ejemplo esto que dice este artículo: Si tengo tres puntos en publicaciones quiere decir que me lo multiplican por dos, para efecto del puntaje nuevo vale seis, pero qué pasa si tengo cuatro puntos en experiencia acumulada y me dicen pasa a ser 4, qué pasa por ejemplo si yo tenía 4 y el límite ahora es 3.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: En ese momento tiene puntaje en publicaciones y en otras cosas. Para ascender únicamente le vale el puntaje en las publicaciones, entonces de ahora en adelante se le va a reconocer el puntaje que tiene en publicaciones y además en otras áreas. Las otras áreas se van a tomar de lo que la persona ya tiene, entonces se distribuye en las nuevas áreas que se indican en el Reglamento -que no hemos visto todavía-. El puntaje de las publicaciones se duplica y pasa a un nuevo puntaje, de ese modo es casi imposible que la persona pueda salir perjudicada.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Sería algo en relación con nada, y no se puede apelar eso porque es algo que se le está reconociendo, en este momento el puntaje de lo que no sean publicaciones es inoperante.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Me parece bien, lo único es que me preocupa que se pueda lesionar un derecho.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No, más bien se le está dando un derecho.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Posiblemente esa sería la solución.

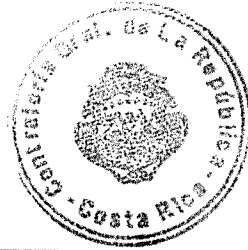
* * *

Se retira doña María Eugenia Dengo de la Sala de Sesiones.

* * *

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Es ganancia porque se hace justicia, hay cosas positivas que hoy en día no se valoran, que se entraría a valorar. Desde el punto de vista del funcionario, él solamente obtiene ganancia, porque se le reconoce justamente algo que ahora no se le está reconociendo. En ese sentido es que digo que es pura ganancia y en ese sentido es que digo que estoy de acuerdo con el argumento de doña Cristina, porque no veo de dónde puede salir reclamo si las personas van a estar recibiendo reconocimiento que ahora no se les da.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En todo caso se va a ver si hay cierta



CONSEJO UNIVERSITARIO

73

equivalencia, o sea que se multiplica por dos por ser el equivalente.

M.SC. CRISTINA D'ALTON: Eso proviene del derecho de que el nuevo reglamento otorga el doble por cada tipo de publicación por eso es que se multiplica por dos.

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Transitorio #4.

* * *

TRANSITORIO #5

Puntos otorgados en reconocimientos adicionales.

Si en el momento de incorporarse al nuevo régimen, el funcionario tiene a su favor unidades otorgadas por reconocimientos adicionales, las cuales no hayan sido traducidas en beneficios salariales, estas deben ser distribuidas y clasificadas en los conceptos indicados en el nuevo Reglamento, de acuerdo con los aspectos por los cuales fueron otorgadas originalmente. La URCUE debe convertir las unidades en puntaje del nuevo Régimen -a razón de dos unidades por cada punto-; los puntos otorgados estarán sujetos a los límites establecidos para el ascenso en el Reglamento nuevo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay que ver la parte del Reglamento para que quede más claro.

* * *

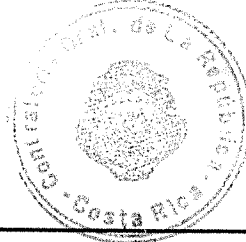
Se deja pendiente de aprobación el Transitorio #5.

* * *

TRANSITORIO #6.

Reglamento de dedicación exclusiva

En el transcurso de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto, debe aprobarse el reglamento que regirá la aplicación del derecho a dedicación exclusiva estipulado en el artículo 92.



CONSEJO UNIVERSITARIO

74

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El Reglamento ya fue aprobado por el Consejo Universitario, lo que está es el análisis de algunas modificaciones que se le han recomendado. Creo que sería el pronunciamiento al Consejo sobre eso.

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Transitorio #6.

* * *

TRANSITORIO #7 Reglamento de licencia sabática

El reglamento de licencia sabática existente rige la aplicación del derecho otorgado por el artículo 91 de este Estatuto. Este reglamento debe revisarse con el fin de definir todo lo relacionado con los siguientes aspectos: los requisitos que el funcionario debe poseer para que le sea concedida la licencia sabática, así como el procedimiento que debe seguir para solicitarla; la frecuencia con que se puede otorga la licencia sabática a un mismo funcionario; la integración de la Comisión responsable de administrar el reglamento; los métodos de evaluación que deben ser aplicados al informe o producto final elaborado durante la licencia sabática.

* * *

Se deja pendiente de aprobación el Transitorio #7.

* * *

Se decide continuar con el análisis del documento en una próxima sesión. El Sr. Rector agradece la presencia de la Comisión hoy en el Consejo Universitario.

* * *

Se levanta la sesión a las 5:20 p.m.

DR. CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ
RECTOR. a.i.